

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: De reforma al Plan vial de la calle Maximiliano Rodríguez tramo comprendido desde la calle Batallón Jaramijó hasta la coordenada X:766910.534 Y:9865014.233, ubicada en la parroquia Atahualpa	2
-	Cantón Daule: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la tasa de licencia única anual para el funcionamiento de los establecimientos y empresas turísticas registradas en el cantón, estímulos, multas y sanciones	7
-	Cantón Isidro Ayora: De manejo, conservación y protección de los recursos naturales y de calidad ambiental	20
-	Cantón Pucará: Para la provisión, administración, control y fijación de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario	42
04-GADMSMB-2025	Cantón San Miguel de Los Bancos: Que regula la aplicación de las exenciones a favor de las personas adultas mayores	77

ORDENANZA PROVINCIAL:

06-CPO-GADPO-2025	Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025	92
-------------------	---	----

CAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE MAXIMILIANO RODRÍGUEZ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE BATALLÓN JARAMIJÓ HASTA LA COORDENADA X:766910.534 Y:9865014.233 UBICADA EN LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial de la parroquia Atahualpa, consta el trazado vial de la calle Maximiliano Rodríguez con un ancho total de 12,00 metros, el mismo que afecta a varias propiedades del sector, la problemática que se genera es que el plan vial vigente de la calle Maximiliano Rodríguez actualmente su trazado no se encuentra por un camino existente que se encuentra a pocos metros el mismo que se encuentra empedrado y sin servicios básicos, esto ha generado inconformidad y malestar en los moradores del lugar.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo el oficio SC-CUS-2024-032, suscrito por la Abg. María José López Cobo. Mgtr., presidenta de la Comisión de Uso de Suelo, procede a elaborar la propuesta provisional de reforma al plan vial de la calle Maximiliano Rodríguez ubicada en la parroquia Atahualpa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar acoplándose a la morfología del lugar con la finalidad de permitir mantener técnicamente la continuidad del trazado vial en el sector, para el buen vivir de los moradores del lugar permitiendo así la organización del territorio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.
- Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.
- Que el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización nos dice: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: "Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de

planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

"ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE MAXIMILIANO RODRÍGUEZ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE BATALLÓN JARAMIJÓ HASTA LA COORDENADA X:766910.534 Y:9865014.233 UBICADA EN LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"

Art. 1.- Se reforma el plan vial de la calle Maximiliano Rodríguez tramo comprendido desde la calle Batallón Jaramijó hasta la coordenada X: 766910.534 Y: 9865014.233 ubicada en la parroquia Atahualpa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua tomando en consideración lo siguiente:

a) Calle Maximiliano Rodríguez. Se mantiene el ancho de 12,00 metros, desplazando el eje en dirección Norte 16,00 metros en ciertos tramos conforme al plano adjunto y generando una isla triangular en la intersección con la calle Batallón Jaramijó con la finalidad de precautelar la seguridad en el flujo vehicular.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2050 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033 del Cantón Ambato.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipalidad de Ambato, a los once días del mes de marzo del año de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
**Secretaria de Concejo Municipal
Ad-Hoc**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE MAXIMILIANO RODRÍGUEZ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE BATALLÓN JARAMIJÓ HASTA LA COORDENADA X: 766910.534 Y: 9865014.233 UBICADA EN LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 24 de septiembre de 2024 en primer debate; y del 11 de marzo de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 14 de marzo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE MAXIMILIANO RODRÍGUEZ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE BATALLÓN JARAMIJÓ HASTA LA COORDENADA X: 766910.534 Y: 9865014.233 UBICADA EN LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

LA NUEVA HISTORIA



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 18 de marzo de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el dieciocho de marzo dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el veinte de marzo de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



**Margarita De Lourdes
Mayorga Lascano**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) Al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- b) El artículo 238 de la Carta Magna consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.
- c) El artículo 264 de la norma ibídem prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- d) La letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante) COOTAD le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- e) El artículo 566 del COOTAD señala que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por tal código se fijará por ordenanza.
- f) El artículo 568, letra g) del COOTAD dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos.
- g) El artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.
- h) El último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “El Turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.
- i) La Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos,

licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)."

- j) El artículo 5 de la Ley de Turismo establece: "Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística. Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad integral de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento".
- k) El artículo 8 de la Ley de Turismo determina que "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes".
- l) El artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán el valor a pagar por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo; Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previsto en la normativa vigente".
- m) El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0001-CNC-2016, tiene como objeto: "(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial"; Que, el numeral 3 del artículo 6 de esta misma Resolución establece, como atribución de esta cartera de Estado, lo siguiente: "(...) Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento (...)".
- n) El numeral 4 del artículo 12 ibidem respecto al control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señala como atribución de estos el: "(...) Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo (...)".
- o) El 25 de marzo de 2024, con la emisión de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, se reformó el artículo 5 de la Ley de Turismo incorporando nuevas actividades en

relación a las que se encontraban determinadas anteriormente, además algunas clasificaciones pasaron a ser actividades turísticas; motivando así la reforma correspondiente a los valores de cobro por concepto de LUAF de las actividades turísticas.

- p) Mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 del Ministerio de Turismo, emitido el 18 de noviembre de 2024 y publicado en el Segundo Suplemento N° 701 del Registro Oficial el 11 de diciembre de 2024, se establecieron los requisitos y el tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente. Asimismo, en el Anexo 1 de dicho acuerdo, se categorizaron los cantones, ubicando al cantón Daule en la Categoría Tipo 2.
- q) Resulta necesario actualizar la normativa cantonal, a fin de alinearla con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la adecuada aplicación de los requisitos, el tarifario y la categorización de actividades turísticas dentro del ámbito local y promover su desarrollo ordenado, y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN, ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Carta Magna consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 264 de la norma ibídem prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 566 del COOTAD señala que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por tal código se fijará por ordenanza;

Que el artículo 568, letra g) del COOTAD dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos;

Que el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes "(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad";

Que en el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "El Turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre

otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...);

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: “Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística. Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad integral de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento”;

Que el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

Que el artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán el valor a pagar por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo; Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previsto en la normativa vigente”;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0001-CNC-2016, tiene como objeto: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”; Que, el numeral 3 del artículo 6 de esta misma Resolución establece, como atribución de esta cartera de Estado, lo siguiente: “(...) Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento (...)”;

Que el numeral 4 del artículo 12 ibidem respecto al control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señala como atribución de estos el: “(...) Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo (...)”;

Que fue promulgada la Ordenanza que regula la Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento para los Establecimientos y Empresas Turísticas Registradas en el cantón Daule fue publicada en el Registro Oficial N.º 66 del 28 de agosto de 2017 y no ha sido objeto de reformas desde entonces;

Que el 25 de marzo de 2024, con la emisión de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, se reformó el artículo 5 de la Ley de Turismo incorporando nuevas actividades en relación a las que se encontraban determinadas anteriormente, además algunas clasificaciones pasaron

a ser actividades turísticas; motivando así la reforma correspondiente a los valores de cobro por concepto de LUAF de las actividades turísticas;

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024 del Ministerio de Turismo, emitido el 18 de noviembre de 2024 y publicado en el Segundo Suplemento N° 701 del Registro Oficial el 11 de diciembre de 2024, se establecieron los requisitos y el tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente. Asimismo, en el Anexo 1 de dicho acuerdo, se categorizaron los cantones, ubicando al cantón Daule en la Categoría Tipo 2;

Que resulta necesario actualizar la normativa cantonal, a fin de alinearla con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la adecuada aplicación de los requisitos, el tarifario y la categorización de actividades turísticas dentro del ámbito local y promover su desarrollo ordenando, y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN, ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 por lo siguiente:

“Artículo 2.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la tasa correspondiente al otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos las personas naturales y/o jurídicas que, de manera directa o indirecta, proporcionen, intermedien o contacten con turistas para la prestación de los servicios y actividades previstas en la Ley de Turismo. Entre estos servicios y actividades se incluyen:

- a) Alojamiento;
- b) Alimentos, bebidas y entretenimiento;
- c) Agenciamiento turístico;
- d) Transporte turístico;
- e) Organización de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
- f) Centros de convenciones, salas de recepción y salones de banquetes;
- g) Guianza turística;
- h) Centros de turismo comunitario;
- i) Parques temáticos y atracciones permanentes; y
- j) Balnearios, termas y centros de recreación turística.”

Artículo 2.- Agréguese luego del artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2a.- SUJETO ACTIVO.- El Sujeto Activo de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.”

Artículo 3.- Remplácese el contenido del artículo 6 por lo siguiente:

“Artículo 6.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para determinar el cálculo de la Tasa denominada Licencia Única Anual de Funcionamiento, de acuerdo con el tipo de actividad turística y categoría, se deben considerar las siguientes fórmulas de cálculo:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU) - POR HABITACIÓN		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	%SBU
Hotel	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
	3 estrellas	0.61%
	2 estrellas	0.51%
Resort	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
Hostal	3 estrellas	0.48%
	2 estrellas	0.39%
	1 estrella	0.33%

1. Alojamiento: El cálculo de la tasa se realizará multiplicando el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año, y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU) POR PLAZA		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	(%SBU)
Refugio	Única	0.26%
Campamento Turístico		
Casa de Huéspedes		
Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales		

- 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento:** Para el cálculo de la tasa se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU) POR ESTABLECIMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	%SBU
Restaurante	5 tenedores	27.49%
	4 tenedores	19.30%
	3 tenedores	12.00%
	2 tenedores	7.29%
	1 tenedor	6.05%
Cafetería	2 tazas	10.49%
	1 taza	6.46%
Bar	3 copas	27.52%
	2 copas	21.01%
	1 copa	11.01%
Discoteca	3 copas	32.88%
	2 copas	29.09%
	1 copa	18.80%
Establecimiento móvil	Única	14.70%
Plaza de comida	Única	34.65%
Servicio de catering	Única	31.50%

- 3. Agenciamiento Turístico:** Para el cálculo de la tasa se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAMIENTO TURÍSTICO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU) POR ESTABLECIMIENTO	
CLASIFICACIÓN	%SBU
Agencia de viajes dual	34.78%
Agencia de viajes internacional	21.87%
Agencia de viajes mayorista	39.23%
Agencia operadora de turismo	12.91%

- 4. Transporte Turístico:** Para efectos de la presente ordenanza se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

- a) Microempresa.- Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Pequeña empresa.- Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
- c) Mediana empresa.- Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

Para el cálculo de la tasa se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por el número de vehículos o establecimientos, oficinas o sucursales, según corresponda a cada modalidad de transporte.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU) POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL		
MODALIDAD (POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL)	TAMAÑO EMPRESA	%SBU
Transporte marítimo, fluvial y lacustre	Grande	28.80%
	Mediana	14.40%
	Pequeña	7.20%
	Micro	3.60%
MODALIDAD (POR VEHÍCULO)	TIPO DE VEHÍCULO	%SBU
Transporte Terrestre	Bus	9.52%
	Camioneta doble cabina	0.67%
	Camioneta cabina simple	0.17%
	Furgoneta	3.20%
	Microbús	5.47%
	Minibús	8.05%
	Minivan	1.56%
	Utilitarios 4x2	0.49%
	Utilitarios 4x4	0.98%
	Van	1.94%

MODALIDAD (POR ESTABLECIMIENTO)	%SBU
Transporte aéreo	39.23%

- 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:** Para el cálculo de la tasa se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento para el cual obtuvo el registro de turismo.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)-POR ESTABLECIMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	%SBU
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	9.60%

- 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:** Para el cálculo de la tasa se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU) – POR ESTABLECIMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	%SBU
Centros de convenciones	Única	21.61%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	11.79%
	Dos	13.44%

- 7. Guianza Turística:** Para el cálculo de la tasa se deberá cobrar una tasa de 30 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada guía, una vez al año. Este cobro se realizará considerando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: GUIANZA TURÍSTICA – VALOR ÚNICO PARA TODAS LAS CLASIFICACIONES-POR PERSONA	
ACTIVIDAD	VALOR ÚNICO
Guianza Turística	\$30

- 8. Centros de Turismo Comunitario:** Para el cálculo de la tasa se deberá cobrar una tasa de 20 USD por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las de actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO – VALOR ÚNICO- POR ESTABLECIMIENTO		
ACTIVIDAD		VALOR ÚNICO
Centro de Turismo Comunitario		\$20

- 9. Parques temáticos y atracciones estables:** Para el cálculo de la tasa se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU) - POR ESTABLECIMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	%SBU
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	7.90%

- 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística:** Para el cálculo de la tasa se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento

ACTIVIDAD TURÍSTICA: BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)-POR ESTABLECIMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	%SBU
Balnearios	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Termas	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Centros de Recreación Turística	Única	7.90%

(...)"

Artículo 3.- Elimínense los artículos 7, 8,9 y 12

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 10 por lo siguiente:

“Artículo 10.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener por primera vez o renovar la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales y jurídicas, deberán presentar en la oficina de la Subdirección Municipal de Turismo del Cantón Daule, (o a quien haga sus veces) la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Registro de Turismo;
3. Pago por concepto de emisión o renovación;
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule;
5. Certificado de uso de suelo municipal a excepción de las actividades de guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.”

Artículo 5.- Remplácese el artículo 19 por lo siguiente:

“Artículo 19.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo con el procedimiento sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, a través de las Comisarías Municipales dentro de su ámbito de competencias y previo informe de la Subdirección de Turismo.”

Artículo 6.- Elimínese el anexo denominado **TABLAS DE COBROS MÁXIMO PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) ACTIVIDADES TURÍSTICAS.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN, ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTÍNEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN, ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES**, fue discutida y aprobada por el

Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 04 de julio de 2025 y 10 de julio de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 10 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN, ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 15 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN, ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES**, el 15 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
“ISIDRO AYORA”****CONCEJO MUNICIPAL****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7 y Art. 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República establece que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pachamama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 238 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna otorga actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en sus numerales:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Así también en el último inciso de este artículo establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales. En concordancia con el artículo 55. Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización en sus literales: d), h), j) y k);

Que, el artículo 395 numeral 2 de la Constitución establece el siguiente principio ambiental: "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 54, Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, literal k, determina como función regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 5.- del Código Orgánico del Ambiente establece el Derecho de la población a vivir en un ambiente sano, en sus numerales:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;

La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente reconoce los derechos de la naturaleza, son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente establece los deberes comunes del Estado y las personas. Son del interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos los siguientes:

1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible;

Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales;

Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales:

El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Así mismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que pueda generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quién la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en sus numerales:

Dictar la política pública ambiental local;

Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;

4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;

10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que, el artículo 196 del Código Orgánico del Ambiente establece, Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, de conformidad con la ley y la normativa técnica expedida para el efecto. Así mismo, deberán fomentar el tratamiento de aguas residuales con fines de reutilización, siempre y cuando estas recuperen niveles cualitativos y cuantitativos que exija la autoridad competente y no se afecte la salubridad pública. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos o la vida silvestre. Las obras deberán ser previamente aprobadas a través de las autorizaciones respectivas emitidas por las autoridades;

Que, el artículo 197 del Código Orgánico del Ambiente establece actividades que afecten la calidad del suelo. Las actividades que afecten la calidad o estabilidad del suelo, o que puedan provocar su erosión, serán reguladas, y en caso de ser necesario, restringidas. Se priorizará la conservación de los ecosistemas ubicados en zonas con altas pendientes y bordes de cuerpos hídricos, entre otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal a) faculta al Concejo del GAD Municipal de Isidro Ayora a emitir las Ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad;

Que, el artículo 136 del COOTAD en su inciso cuarto, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, el artículo 431 del COOTAD, determina que gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, afín de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, es derecho de todos los ciudadanos del cantón Isidro Ayora, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible;

Que, es necesario conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección del ambiente, para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, debido al proceso de deterioro ambiental que afecta al cantón Isidro Ayora, es necesario reforzar la prevención, control y toma de decisiones, así como adoptar acciones coercitivas oportunas para corregir los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo, mediante la aplicación adecuada de las normas y regulaciones existentes en la gestión ambiental;

Expide:

**LA ORDENANZA DE MANEJO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES Y DE CALIDAD AMBIENTAL EN EL CANTÓN ISIDRO
AYORA**

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de la ordenanza.- La presente ordenanza regula el manejo, conservación y protección de los recursos naturales y calidad ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Isidro Ayora, de manera que se garantice la conservación del patrimonio natural, desde una perspectiva de equidad y armonía con el desarrollo económico y social, asegurando la calidad de vida de la población.

Se aplicará a todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, de cualquier naturaleza, que habiten, transiten, residan o permanezcan dentro del territorio cantonal.

Artículo 2.- Objetivos. - La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

Disponer de un marco jurídico que otorgue adecuado resguardo a las garantías constitucionales en materia ambiental dentro del territorio cantonal de Isidro Ayora y contribuya a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Establecer un conjunto de disposiciones y/o normativas preventivas que propendan a evitar o prevenir conductas y/o la ejecución de actividades que puedan ocasionar contaminación y/o deterioro del medio ambiente y/o la salud de las personas.

Instaurar mecanismos o instrumentos para que el GAD Municipal de Isidro Ayora desarrolle una adecuada y proactiva gestión ambiental en el territorio cantonal.

Involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad en el manejo, conservación, protección de los recursos naturales y calidad ambiental cantonal.

Fortalecer la institucionalidad de la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Isidro Ayora, que permita una articulación y coordinación interna y externa en el manejo de instrumentos de gestión ambiental.

Propender hacia un desarrollo sostenible del cantón Isidro Ayora, en el ámbito social y económico en armonía con el medio ambiente, mediante la ejecución de acciones concretas de mejoramiento de la calidad ambiental.

Desarrollar políticas públicas ambientales dentro de las competencias del GAD Municipal enmarcadas en la legislación provincial y nacional, como una herramienta que permita una armónica relación entre la población y el patrimonio natural del cantón.

Promover la conservación del agua, suelo, aire, flora y fauna mediante la protección y manejo de ecosistemas, hábitats y biomas del cantón para detener los procesos de deterioro ambiental e incentivar su desarrollo sostenible propendiendo a un aprovechamiento racional de los recursos naturales por las actuales generaciones.

Establecer en el área rural, las condiciones y normas básicas en las que los habitantes deben criar y mantener la producción de animales de sustento a su cargo, a fin de evitar el deterioro de los recursos naturales y la contaminación ambiental.

Artículo 3.- Estrategias.

Coordinación y articulación interinstitucional, con todas las entidades vinculadas o afines al tema ambiental que permita una gestión efectiva en el territorio cantonal.

Planificación estratégica, con participación comunitaria para el manejo y uso adecuado de los recursos naturales, en especial de las fuentes hídricas y la biodiversidad;

Fomentar espacios de educación ambiental dirigida a la población urbana y rural del cantón Isidro Ayora, que sensibilice en valores de cuidado y protección del medio ambiente.

Campañas de difusión permanente de normativas y temas relacionados con el ambiente.

Artículo 4.- De los derechos y deberes. - Son derechos y deberes del GAD Municipal y de los habitantes de cantón Isidro Ayora los siguientes:

Los habitantes, visitantes y transeúntes del cantón Isidro Ayora tienen el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y la mejor calidad ambiental en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente.

Es deber del GAD Municipal de Isidro Ayora, dentro del ámbito de sus competencias, velar para que el derecho constitucional a vivir en un ambiente libre de contaminación no sea afectado, velar por la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural, así como velar por la protección de la naturaleza en el territorio cantonal.

Los habitantes, visitantes y transeúntes del cantón Isidro Ayora, tienen el deber de cumplir estrictamente las normas de la presente Ordenanza. De igual modo, es deber del GAD Municipal de Isidro Ayora, velar por la aplicación de sus disposiciones.

TÍTULO II

DE LA REGULACIÓN

Artículo 5.- Órgano regulador.- El GAD Municipal de Isidro Ayora es el encargado a través de la Jefatura de Gestión Ambiental del fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 6.- De las denuncias.- Todo reclamo o denuncia, formulada por cualquier persona natural o jurídica, por incumplimiento a las normas ambientales dispuestas en la presente Ordenanza o que dé cuenta de problemas ambientales, corresponderá ser presentado por escrito ante el GAD Municipal de Isidro Ayora según procedimiento indicado en esta ordenanza.

Artículo 7.- Formato de denuncia.- Todo reclamo o denuncia ambiental de la comunidad deberá ser ingresada a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, donde podrá indicar nombres completos, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico y firma del peticionario. Tratándose de personas jurídicas, deberá individualizarse en igual forma al representante legal. En el formato se describirán los fundamentos de hecho o situación ambiental que motiva el reclamo o denuncia, indicando los hechos ocurridos, identificación o presunción de la fuente causante del hecho ambiental y las molestias, perturbaciones o perjuicios ocasionados sobre la salud y/o el medio ambiente y conflictos sociales. El peticionario también podrá acompañar fotografías, videos, análisis y otras evidencias o pruebas que den cuenta del hecho o situación ambiental. Para dar facilidad a los denunciantes y agilizar el proceso, las denuncias serán llenadas dentro de un formato, que reposará en la Jefatura de Gestión Ambiental, y que a continuación se detalla:

DENUNCIA POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA DEL GAD MUNICIPAL MANEJO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE CALIDAD AMBIENTAL EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA		
NOMBRE DENUNCIANTE	DEL	
No. DE CEDULA		TELEFONO
DIRECCIÓN		
REPRESENTANTE LEGAL		
CORREO		
NOMBRE DENUNCIADO	DEL	
DIRECCIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD		

DESCRIPCIÓN FUNDAMENTADA DEL O LOS HECHOS O SITUACIÓN AMBIENTAL QUE MOTIVA EL RECLAMO O DENUNCIA, IDENTIFICACIÓN O PRESUNCIÓN DE LA FUENTE CAUSANTE DE LA AFECCIÓN A LOS FACTORES AMBIENTALES: SUELO, AIRE, AGUA, FLORA O FAUNA; Así COMO LOS CONFLICTOS SOCIALES QUE SE VIENEN GENERANDO		
FECHA:		NUMERO DE CONTACTO:
FIRMA DE RESPONSABILIDAD:		FIRMA DE RECEPCIÓN:
ANEXOS		

Artículo 8.- Trámite de la denuncia.- El reclamo o denuncia ambiental será receptado por la Jefatura de Gestión Ambiental, la que deberá atender de manera oportuna y eficaz, iniciando los procesos pertinentes que permitan verificar in situ lo denunciado, generando el respectivo informe técnico; el cual puede corroborar lo denunciado para lo cual se dará trámite pertinente ante la máxima autoridad para iniciar con el proceso sancionador; o, en su defecto en caso de que no se compruebe las afecciones ambientales denunciadas, notificar al denunciante con el informe correspondiente. Dependiendo de la materia y complejidad de que se trate, la Jefatura de Gestión Ambiental, podrá solicitar informe o colaboración a cualquier Dependencia Municipal. Los oficios de respuesta a los reclamos o denuncias serán suscritos por el Alcalde y enviados a través de la Secretaria General.

Artículo 9.- Acción pública.- Se concede la acción pública a fin de que cualquier ciudadano denuncie ante la Jefatura de Gestión Ambiental (JGA), las infracciones y prohibiciones determinadas en esta ordenanza.

TÍTULO III

DEL PROCESO SANCIONADOR

Artículo 10.- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

Artículo 11.- La Jefatura de Gestión Ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente dictamen.

Artículo 12.- La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Artículo 13.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo (C.O.A).

Artículo 14.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO IV

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES: FLORA Y FAUNA, AIRE, AGUA, SUELO.

CAPÍTULO 1

CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA

Artículo 15.- Prohibiciones. - Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, se establecen las siguientes prohibiciones de aplicación cantonal:

1. Se prohíbe la pesca con sustancias tóxicas, barbasco, cloro, atarrayas, dinamita y descargas eléctricas. Se exceptúa la pesca deportiva con hilo de pescar, anzuelos, señuelos y carnadas.
2. Se prohíbe la siembra de algún tipo de peces en ríos, lagos y lagunas con el fin de mantener y recuperar las especies nativas.
3. Se prohíbe la cacería, captura, tenencia y comercialización de animales silvestres.
4. Se prohíbe liberar animales silvestres no autóctonos en el medio natural.

5. Se prohíbe la extracción y comercialización de plantas nativas en peligro de extinción, o tipos de plantas que son requeridas especialmente en semana santa y épocas navideñas.
6. Se prohíbe la quema o tala de zonas arbóreas, arbustivas y herbáceas, dentro del territorio cantonal, en especial en bosques nativos, bosques plantados o de regeneración, áreas protegidas.
7. Se prohíbe todo tipo de infraestructuras ya sea viviendas, construcciones artesanales e industriales, cerramientos estructurales, construcciones con fines productivos, en las riberas de quebradas, riachuelos, ríos, lagos y lagunas, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, ordenanzas y leyes vigentes.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Artículo 16.- Prohibiciones. - Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, se establecen las siguientes prohibiciones de aplicación cantonal:

- 1) Se prohíbe la emisión al aire de sustancias volátiles o combinación de ella que produzcan olores molestos para la comunidad.
- 2) Queda prohibida la quema al aire libre de material combustible o residuos de cualquier naturaleza y clasificación, en predios públicos o privados.
- 3) Toda chimenea y calderas de establecimientos de servicios, comercio e industrias, deberán cumplir con los requisitos de instalación, funcionamiento, seguridad y control de concentraciones gases de emisiones atmosféricas, establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que versan sobre la materia.
- 4) Los establecimientos industriales y comerciales que generen emisiones gaseosas y material particulado deberán contar con dispositivos y/o medidas de control efectivas, a fin de evitar la contaminación del aire, suciedad o deterioro de árboles, áreas verdes y medio ambiente construido del cantón.
- 5) Todo lugar de acopio de materias primas susceptible de generar emisiones dispersas de material particulado o nubes de polvo, por la acción del viento, deberá contar con medidas de control emisiones efectivas a objeto de evitar que la dispersión de tales emisiones afecte la limpieza del aire, enseres domésticos, la calidad de vida de las personas, áreas verdes y la infraestructura del cantón.
- 6) Con motivo de fallas, averías o cualquier otro desperfecto de instalaciones o dispositivos de control de emisiones atmosféricas, que generen altas concentraciones de partículas en el aire o gases contaminantes; los establecimientos industriales deberán comunicar dicho tipo

de contingencias ambientales a la JGA del GAD Municipal de Isidro Ayora dentro de la primera hora de haberse detectado el hecho. Posterior al cese de la contingencia, dentro de las siguientes 48 horas, se deberá enviar un informe escrito a esta dependencia municipal con los pormenores de lo ocurrido, las acciones de control ejecutadas y las medidas que se tomarán para prevenir situaciones similares en un futuro. Lo anterior es sin perjuicio de notificar estos hechos ante las autoridades sectoriales o ambientales competentes y emprender cualquier otra medida que determine para cada caso la legislación vigente.

- 7) Todos aquellos establecimientos industriales y comerciales, así como actividades de distinto tipo, que posean patios sin pavimentar al interior de sus predios por donde haya movimiento de vehículos y/o camiones, deberán humedecer la superficie de suelo por donde éstos circulan con agua de manera que impida en forma permanente el levantamiento de polvo.
- 8) En todo proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración o reconstrucción, las actividades de corte y pulido de materiales (ladrillos, madera, cerámica y otros) deberán efectuarse en recintos cerrados aplicando medidas preventivas y/o sistemas de captación, de manera de evitar la dispersión de polvo hacia el ambiente y de conformidad a las normas legales y reglamentarias que rijan tales actividades.
- 9) En toda excavación o movimiento de tierra, previo al inicio de una actividad de construcción, se deberá minimizar la emisión de polvo hacia la atmósfera humedeciendo la porción de terreno a remover en forma simultánea a la intervención con máquinas, lo cual se reiterará cada vez que se realice esta operación.
- 10) Todo transporte de material de excavación, movimiento de tierra, arena u otro susceptible de generar emisiones de polvo al aire, deberá ser realizado habiendo humedecido previamente su superficie y en vehículos cubiertos con carpas o lonas herméticas, impermeables y sujetas a la carrocería.
- 11) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora los resultados de los monitoreos de calidad del aire que genere su actividad comercial, industrial o de servicios, mediante análisis de calidad del aire en un laboratorio acreditado según la frecuencia establecida en el Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Artículo 17.- Control de los niveles de ruido ambiente.

- 1) Se prohíbe toda conducta ruidosa, música a alto volumen o vibración, permanente u ocasional, tanto de día como de noche, que perturbe la tranquilidad y descanso de la población.

- 2) Se prohíbe la utilización de bocinas o cornetas neumáticas instaladas en vehículos, que superen los niveles sonoros permitidos en el presente artículo; así como circular con escapes modificados que alteren el ruido de sus motores.
- 3) La responsabilidad por toda conducta ruidosa a que se refiere el inciso anterior, por acción u omisión, se extiende a los dueños u ocupantes de viviendas, predios, talleres, vehículos motorizados y establecimientos de tipo comercial, industrial, de culto y cultura. Asimismo a propietarios de animales que se sirvan de estos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.
- 4) Los niveles sonoros máximos permitidos no podrán transgredir los horarios ni exceder los valores que se enlistan en la siguiente tabla:

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO		
Uso de suelo	L _{Keq} (dB)	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Residencia: (R1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	so
Comercial (CM)		50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID1 /ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existen usos de suelo múltiples o combinados se utilizará e: 1K _{eq} más bajo de cualquiera de los usos de suato que componen la combinación. Ejemplo: Uso de Suelo: Residencial +ID2 L _{Keq} para este caso = Diurno 55 dB Nocturno 45 dB	
Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación del L _{Keq} para estos casos se lo llevará a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4	

Fuente: Acuerdo Ministerial 097, Ministerio del Ambiente.

- 5) En los establecimientos o actividades comerciales quedan prohibidas las siguientes conductas ruidosas:
- A) Uso de altoparlantes, instrumentos musicales o cualquier otro medio de reproducción sonora, como medios de propaganda en el exterior de los establecimientos o en cualquier vivienda o institución.
 - B) Entre las 21:00 horas y las 07:00 horas, se prohíbe la utilización u operación de cualquier equipo a motor o herramienta que produzca ruido.
- 6) Las personas que desean ejecutar actividades de perifoneo en lugares públicos, deberán previamente obtener el permiso correspondiente en la municipalidad, en la Jefatura de Gestión Ambiental, antes de otorgar el permiso se determinará los niveles de ruido y horario en los que podrán ejecutar tales actividades.

Artículo 18.- De la emisión de ruido de fuentes móviles.- Las autoridades de tránsito competentes, tomarán en cuenta la opinión de las entidades ambientales de control del Municipio, previamente a la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad a los servicios públicos de autotransporte, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, con objeto de prevenir y controlar la contaminación por ruido originada por las fuentes móviles. Para efectos de prevenir y controlar la contaminación por la emisión de ruido, ocasionada por motocicletas, automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, chivas, cuadrones y similares, se establecen los siguientes niveles permisibles expresados en dB(A).

Tabla No. 2 Niveles de Presión Sonora Máximos para vehículos automotores.

Categoría de Vehículo	Descripción	NPS máximo (DBA)
Motocicletas y cuadrones	De hasta 200 centímetros cúbicos	80
	Entre 200 y 500 c.c.	82
	Mayores a 500 c.c.	85
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor	80
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas	81
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso mayor a 3.5 toneladas	82
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas y potencia de motor mayor a 200 HP	85
Vehículos de carga	Peso máximo hasta 3.5 toneladas	81
	Peso máximo de 3.5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas	88
Chivas	Transporte de personas, treinta personas incluido el conductor	82
	Transporte de personas, cuarenta personas incluido el conductor	82

Artículo 19.- Obligaciones de las actividades que generen ruido.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios tiene la obligación de aplicar las medidas necesarias para minimizar la generación de ruido para no sobrepasar los niveles manifestados en el artículo 17 numeral 4 de esta ordenanza, y de ser el caso presentar los estudios de mediciones del ruido ante la JGA, estos niveles se medirán en forma continua o fluctuante en las colindancias del predio, conforme a las normas correspondientes (Texto Unificado de Legislación Secundaria).

Además, es obligación presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora los resultados de los monitoreos de la calidad de ruido que genere su actividad comercial, industrial o de servicios, mediante análisis de calidad de ruido en un laboratorio acreditado, según la frecuencia establecida en el Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA

Artículo 20.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, se establecen las siguientes prohibiciones de aplicación cantonal:

- 1) La descarga de efluentes sin tratamiento previo a ríos, quebradas, cunetas, canales de riego y/o acequias públicas, así como infiltrarlos directamente en el suelo.
- 2) Descargar aguas residuales domésticas sin tratamiento hacia ríos, quebradas, vías, cunetas, canales de riego y/o acequias públicas, así como infiltrarlos directamente en el suelo.
- 3) Alterar las características naturales del agua de ríos, quebradas o cualquier curso hídrico ya sea física (especialmente turbiedad, color) y/o químicamente.
- 4) Los productos o residuos altamente contaminantes y/o peligrosos como aceites, grasas, solventes, productos químicos, combustibles, etc., está prohibido descargar o diluir en alcantarillas o curso de agua.
- 5) Se prohíben las acciones que provoquen daños en las redes de conducción y distribución de las aguas.
- 6) Se prohíbe toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, avícolas o de cualquier otra índole en ríos, quebradas o cualquier otra fuente de agua, al igual que la descarga de aguas arriba de las captaciones y de las zonas de aportación, sin el debido tratamiento previo que garantice las condiciones adecuadas del efluente.
- 7) Se prohíbe alterar, desviar o represar el cauce natural de ríos y quebradas, además de deforestar sus orillas.

- 8) Se prohíbe toda actividad agropecuaria en las zonas declaradas como fuentes de agua y en su franja de protección.

Artículo 21.- Obligaciones.- Para el cuidado y correcto uso del recurso hídrico, se establecen las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar el tratamiento previo de manera que garantice el cumplimiento de los parámetros exigidos por la Legislación Nacional, antes de enviar el efluente a ríos, quebradas, lagunas o al sistema de alcantarillado.
- 2) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora los monitoreos del efluente que genere su actividad comercial, industrial o de servicios, mediante análisis de agua en un laboratorio acreditado según la frecuencia establecida en el Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Los permisos ambientales emitidos por el sistema SUIA son:

Certificado Ambiental: Dentro de ésta categoría están catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos y riesgos ambientales son considerados no significativos.

Registro Ambiental: Para proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales y/o riesgo ambiental, son considerados de bajo impacto. Este tipo de evaluación ambiental no es necesario que sean realizados por consultores ambientales registrados ante el Ministerio de Ambiente.

Licencia Ambiental: Dentro de ésta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales o riesgo ambiental son considerados de mediano y alto impacto. Estas evaluaciones ambientales deben ser desarrolladas por consultores ambientales registrados ante el Ministerio de Ambiente.

- 3) En donde haya disponibilidad de sistemas de alcantarillado, los propietarios de viviendas tienen la obligación de tener sus descargas domésticas conectadas a la red de alcantarillado.
- 4) En los lugares en donde no exista el servicio de alcantarillado, los propietarios de viviendas deben construir o instalar sistemas técnicos de tratamiento, previa autorización y aprobación técnica de las Direcciones de Gestión de Obras Públicas y Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Públicos.
- 5) En los lugares donde no exista el servicio de alcantarillado y se pretenda construir una vivienda, en el plano de la misma constará el espacio físico de ubicación disponible y tipo de tratamiento a ser implementado para la depuración de aguas residuales, lo cual deberá

contar con aprobación técnica de las Direcciones de Gestión de Obras Públicas y Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Públicos.

- 6) Todas las descargas líquidas provenientes de otras actividades descritas en el numeral 6 del artículo 19 deberán ser vertidas en la red pública de alcantarillado. En caso de no disponer de acceso a esta red, deberá implementar procesos de tratamiento previo, como implementar sistemas de tratamiento técnico que garanticen el cumplimiento de la norma técnica.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO

Artículo 22.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, se establecen las siguientes prohibiciones de aplicación cantonal:

- 1) Se prohíbe arrojar escombros, chatarra, basura o tierra en sitios no autorizados por el GAD Municipal de Isidro Ayora, especialmente en las orillas de los ríos, quebradas, cauces de agua, lotes baldíos, espacios públicos, vías, cunetas o atarjeas y en general a cielo abierto.
- 2) Se prohíbe derramar aceites, lubricantes o cualquier hidrocarburo sobre el suelo.
- 3) Se prohíbe el uso excesivo de pesticidas.
- 4) Verter agua contaminada directamente en el suelo.
- 5) Se prohíbe arrojar desechos orgánicos o animales en estado en descomposición en sitios no autorizados por el GAD Municipal de Isidro Ayora, especialmente en las orillas de los ríos, quebradas, cauces de agua, lotes baldíos, espacios públicos, vías, cunetas o atarjeas y en general a cielo abierto.

Artículo 23.- Obligaciones.- Para el cuidado del suelo, se establecen las siguientes obligaciones:

- 1) Los residuos sólidos domésticos deberán ser entregados al recolector municipal en los días y horarios establecidos.
- 2) Los ciudadanos deberán transportar y disponer de los escombros, tierra y chatarra; sujetándose a las normas respectivas y en los lugares autorizados.
- 3) Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Municipalidad. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso del GAD Municipal de Isidro Ayora y cuente con la respectiva regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.

- 4) Los escombros depositados en los sitios definidos por el GAD Municipal no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1,5 m x 0,5 m x 0,5 m.
- 5) El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombro producido y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las Ordenanzas respectivas y las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.
- 6) Promover el uso de bio-pesticidas o pesticidas orgánicos. Para evitar la contaminación del suelo, es importante, que, junto con los fertilizantes, los agricultores utilicen bio-pesticidas y pesticidas orgánicos. Estos productos tienen un poco más de tiempo para reaccionar, pero no tienen efecto adverso sobre el suelo.

CAPÍTULO V

CONTRAVENTIONES, SANCIONES MULTAS

Artículo 24.- Las personas naturales o jurídicas que contravinieran lo previsto en el Título IV de la presente Ordenanza serán sancionadas conforme lo estipulado en el Título III del proceso sancionador, según el siguiente procedimiento:

- 1) Por la contravención a los numerales 1 hasta el 5 del artículo 15, serán sancionados con (1) Un Salario Básico Unificado y el decomiso de las especies extraídas, que será de manera inmediata con la ayuda de la Comisaría Municipal o Nacional.
- 2) Por la contravención al numeral 6 del artículo 15, la sanción será de (2) Dos Salarios Básicos Unificados por hectárea o fracción quemada o talada, más la reforestación del área con especies nativas de acuerdo al Plan de Manejo emitido por la autoridad ambiental competente.
- 3) Por la contravención al numeral 7 del artículo 15, se notificará al contraventor para que en un término perentorio de 15 días corrija el incumplimiento; de no cumplirse, la sanción será de (2) Dos Salarios Básicos Unificados para construcciones mayores y del 50% de Un Salario Básico Unificado para construcciones menores y el derrocamiento inmediato de la infraestructura construida.

Artículo 25.- El Comisario Municipal, en ejercicio de sus funciones sancionará en el ámbito de sus competencias para la imposición de la sanción, tomando en cuenta las normas del debido proceso y según las leyes vigentes. En caso de que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o el representante legal.

Artículo 26.- Por contravenir a las prohibiciones y obligaciones establecidas en los artículos 16 al 23 de la presente Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se notificará al contraventor para que, de manera inmediata, o en el tiempo que se establezca en el informe técnico, se corrija el incumplimiento.

De no cumplirse la sanción será una multa de (2) Dos Salarios Básicos Unificados y resarcir el daño causado.

TÍTULO V DE LA CALIDAD AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

CAPÍTULO 1 DE LA CRIANZA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN EN LA ZONA RURAL

Artículo 27.- En el área rural.- La tenencia y/o crianza de equinos, bovinos, ovinos, caprinos, camélidos, colmenas de abejas, aves de corral y cobayos debe hacerse a una distancia igual o mayor a 30 metros de la vivienda más cercana, para porcinos y galpones avícolas a 100 metros de la vivienda más cercana, llevando un adecuado manejo ambiental y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos y/o gaseosos que de estas actividades se genere a fin de evitar la contaminación ambiental y molestias en el aspecto higiénico-sanitario, como por la existencia de vectores, olores ofensivos, ruido y peligro para los vecinos o para otras personas.

Artículo 28.- Obligaciones para las actividades productivas.- para el ejercicio de las actividades económicas dentro del territorio cantonal, se tienen las siguientes obligaciones:

1. Todo permiso de funcionamiento (Patente) que otorgue el GAD Municipal deberá contar con el informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental (JGA), la que de acuerdo a los impactos ambientales que ocasione la actividad podrá pedir su reubicación o negar la autorización. El solicitante para obtener el informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental, previamente deberá presentar la certificación de uso de suelo emitida por la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural.
2. Todas las actividades productivas y comerciales para garantizar el cumplimiento de un correcto manejo ambiental deberán regular su actividad ante la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a la categorización dada en el sistema SUIA (Sistema Único de Información Ambiental); copia de la documentación de dicha regularización deberá ser entregada a la JGA al momento de sacar informe favorable, previo a la obtención del permiso de funcionamiento.
3. Contar con un Certificado, Registro o Licencia Ambiental para la prevención, control y mitigación de impactos ambientales, de acuerdo a la categorización dada y el malestar

comunitario que ocasione cualquier industria o comercio establecidos en el cantón, previo conocimiento y aprobación de la Jefatura de Gestión Ambiental (JGA).

4. Las personas y/o industrias que generen Residuos Peligrosos deberán identificar, clasificar, envasar, marcar o etiquetar, manejar y almacenar, de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, además de regularse como tal ante la autoridad competente.
5. Toda persona natural o jurídica que se dedique a cualquier actividad industrial, comercial o de servicios deberá tener elaborado un Plan de Contingencia encaminado a mitigar los efectos y los daños causados por desastres naturales o causados por el hombre; preparar las medidas necesarias para salvar vidas y evitar daños; responder antes, durante y después de las emergencias y establecer un sistema que permita recuperarse de las emergencias y volver a la normalidad en un tiempo razonable.
6. En el caso de las actividades productivas de origen agropecuario de sustento, únicamente deberán cumplir en lo referente al manejo de retiros respectivos, vertidos y desechos sólidos.
7. En el caso de las actividades productivas de origen agropecuario, destinadas a la comercialización, deberán contar con la autorización de uso de suelo otorgado por el GAD Municipal y cumplir con las normativas previstas por las entidades reguladoras para este fin.

CAPÍTULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Artículo 29.- De las contravenciones.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones, derechos y deberes señaladas en esta ordenanza, se establecen como contravenciones incumplir las normas de protección ambiental, así como otras obligaciones ambientales pendientes como: autorizaciones, permisos, falta de aprobación de estudios, evaluaciones y otros documentos o estudios solicitados por la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Isidro Ayora.

Artículo 30.- De las sanciones.- Cuando la dependencia ambiental de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, mediante controles, inspecciones o auditorías ambientales detectaren que las actividades productivas en el cantón incumplen su Plan de Manejo Ambiental y/o las normas de protección ambiental, señaladas en esta ordenanza, así como otras obligaciones ambientales pendientes como: autorizaciones, permisos, falta de aprobación de estudios, evaluaciones y otros documentos o estudios solicitados por la Unidad de Gestión Ambiental, se establecerán sanciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se notificará al contraventor para que en un término perentorio de 15 días corrija el incumplimiento u obtenga las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones que haya a lugar.

2. Posteriormente la JGA del GAD Municipal de Isidro Ayora o la Dirección Municipal pertinente, verificará el cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas; si el cumplimiento es efectivo, de ser el caso, se informará a la parte interesada de su cumplimiento.
3. Si luego de cumplido el plazo persiste el incumplimiento de las normas de protección que ocasionaren contaminación o deterioro ambiental de cualquier tipo o aún no se han obtenido las autorizaciones, permisos, aprobación de estudios, evaluaciones, etc., la Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, solicitará mediante informe técnico el inicio del proceso sancionador a las partes pertinentes municipales para que impongan una multa que será fijada en (1) Un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar, además, se procederá a suspender provisionalmente, en forma total o parcial la actividad, el proyecto u obra respectiva, mediante la colocación de sellos de suspensión.
4. La suspensión durará mientras el contraventor no cumpla con las medidas solicitadas por la Dependencia Municipal de control ambiental, cuyo plazo no deberá exceder los 60 días, que se podrá ampliar una sola vez por un periodo similar con justificación técnica. En caso de exceder este plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a través de la Comisaría Municipal clausurará definitivamente la actividad, obra o proyecto.

Artículo 31.- Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación ambiental al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días.

En caso de no cumplirse con la remediación por parte del infractor, la misma será realizada por el GAD Municipal de Isidro Ayora y el costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva, sirviendo de título de crédito el valor detallado de todos los rubros invertidos para tal efecto se emitirá la certificación detallada por parte de la Dependencia Municipal encargada de la remediación.

Artículo 32.- Reincidencia. - En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa anterior asignada, sin que esta última sanción supere los (10) Diez Salarios Básicos Unificados; luego de lo cual el proceso será remitido a la Fiscalía. En ningún caso se exonerará al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Isidro Ayora por medio de la Jefatura de Gestión Ambiental ejerce la Autoridad Ambiental en el cantón, por lo que dicta las políticas de calidad ambiental en su jurisdicción y ejerce el control respecto de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- El Comisario Municipal y el Instructor, serán los encargados de aplicar el proceso de sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los dineros recaudados por concepto de multas y sanciones de la presente ordenanza serán invertidos en proyectos ambientales a través de la JGA.

CUARTA.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza que se enmarquen como muy graves de acuerdo a lo estipulado en el COA (Código Orgánico Ambiental) serán remitidas a la Fiscalía para su debido proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Isidro Ayora y publicaciones impresas, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas del cantón conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

Se dispone que, a través de la promoción social, en un plazo de 90 días, se realice la campaña de difusión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación conforme establece el ordenamiento jurídico vigente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinticinco.


Firmado electrónicamente por:
**LUIS FELIPE VARGAS
MATAMOROS**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Luis Vargas Matamoros
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA


Firmado electrónicamente por:
**TANIA THALIA
TUMBACO ORTIZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.- **CERTIFICO: que la “ORDENANZA DE MANEJO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE CALIDAD AMBIENTAL EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fechas 07 de noviembre del 2024 y 10 de julio del año 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 17 de julio del 2025.



Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad a las disposiciones en el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **“LA ORDENANZA DE MANEJO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE CALIDAD AMBIENTAL EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”**.

Isidro Ayora, 18 de julio del 2025.



Sr. Luis Vargas Matamoros
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Certifico que el señor Luis Felipe Vargas Matamoros, alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, sancionó y ordenó la promulgación de la **“LA ORDENANZA DE MANEJO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE CALIDAD AMBIENTAL EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”**.

Isidro Ayora, 18 de julio del 2025.



Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUCARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental establecer una tarifa adecuada para el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Pucará, considerando las circunstancias actuales y la realidad socioeconómica de la población. Para ello, es necesario llevar a cabo un análisis detallado que tome en cuenta varios factores, como los costos operativos del servicio, el número de habitantes, la cantidad de residuos generados, y la capacidad económica de los contribuyentes.

Además, este proceso debe ajustarse a las normativas y leyes vigentes en Ecuador, como el COOTAD y las regulaciones establecidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua, y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que buscan garantizar que los servicios públicos se ofrezcan de manera eficiente y justa. También es importante considerar la sostenibilidad del servicio y la posibilidad de implementar políticas para el ahorro del líquido vital y la disminución del índice de agua no contabilizada, lo que podría influir en la determinación de la tarifa.

Un análisis financiero bien fundamentado permitirá que la tarifa cubra los costos operativos y de mantenimiento, y a la vez sea accesible para los ciudadanos. En este sentido es necesario contar con una tarifa de cobros por el servicio de aseo público y recolección de la basura debidamente analizada y estudiada en base a la realidad del cantón Pucará en la actualidad, esto en cumplimiento de las normas y leyes vigentes.

En este contexto, es necesario realizar la elaboración del pliego tarifario del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Pucará, esto debido a:

- El GAD Municipal de Pucará utiliza ordenanzas que no se encuentran alineadas a la normativa técnica emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua mediante su Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.
- En el estudio técnico para la determinación del pliego tarifario de agua potable y de alcantarillado propuestos en esta ordenanza, se demostró la insostenibilidad financiera producto del uso de los pliegos actuales.
- Los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Pucará necesitan ampliación y mejoras, para ello se debe buscar financiamiento en instituciones nacionales e internacionales; sin embargo, si no se posee sostenibilidad financiera en los servicios

brindados, el cantón Pucará no será objeto de crédito, y, por ende, no se podrán mejorar o ampliar los servicios de agua potable y alcantarillado.

- El tener costos sostenibles y sostenibilidad financiera será un alivio hacia las cuentas municipales, al no tener que cubrir la deficiencia financiera que genera mantener estos servicios, este dinero se podrá utilizar en otras dependencias.

CONSIDERANDO

Que, la normativa municipal actualmente vigente que regula los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Pucará, compuesta por la Ordenanza para la provisión, administración y control de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Pucará, sus dos reformas subsiguientes denominadas Reforma a la Ordenanza para la provisión, administración y control de los servicios de agua potable y alcantarillado, y el Reglamento de aplicación para el sistema integral de agua potable para la zona baja del cantón Pucará, ha quedado desactualizada frente al marco constitucional, legal y técnico vigente, por lo que se hace necesaria su derogatoria y la expedición de un nuevo cuerpo normativo unificado, moderno, coherente y armónico con las disposiciones del COOTAD, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 emitida por la ARCA;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera directa señala como competencia exclusiva de las municipalidades “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; y, en su parte final dispone: “En el ámbito de sus competencias y territorio y, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”; y dispone además que “el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;
- Que,** el primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que “las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”;
- Que,** la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) emitió la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, el 20 de diciembre de 2017, denominada Normativa Técnica para el Establecimiento de Criterios Técnicos y Actuariales para la Determinación de Costos Sostenibles en la Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, para la Fijación de Tarifas por los Prestadores Públicos de estos Servicios, en cuya disposición se establece el marco técnico y actuarial para el cálculo tarifario;
- Que,** el artículo 7 de la citada Regulación establece que la estructura tarifaria mínima debe considerar los costos directos, los costos indirectos administrativos y los costos de inversión, garantizando la sostenibilidad técnica y financiera del servicio;
- Que,** el artículo 35 de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) el 20 de diciembre de 2017, define al pliego tarifario como el conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio público básico, diferenciados por categorías de consumidores y bloques de consumo, e indica que los prestadores públicos deberán establecer un pliego tarifario por cada servicio público básico: agua potable y saneamiento ambiental;
- Que,** conforme al artículo 48 de la misma regulación, el pliego tarifario entrará en vigor una vez aprobado por la autoridad competente y tendrá una vigencia mínima de tres años, garantizando estabilidad, transparencia y previsibilidad en la política tarifaria;
- Que,** el artículo 47 de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, promulgada por ARCA el 20 de diciembre de 2017, establece que los prestadores de servicios de agua potable deberán evaluar e implementar un plan de gradualidad para la adopción del nuevo pliego

tarifario, considerando el impacto social, con plazos definidos, transparencia hacia la ciudadanía y ejecución de campañas de concientización;

Que, en virtud del proceso de modernización institucional y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, es necesario actualizar y unificar la normativa vigente relacionada con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, derogando las ordenanzas anteriores a fin de consolidar un solo cuerpo normativo técnico, eficiente y armonizado con el marco legal nacional;

Que, el artículo 95 de la Constitución garantiza la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, y que, en el marco del proceso de fijación tarifaria, se han realizado procesos de socialización pública conforme a lo establecido en la regulación ARCA, promoviendo la corresponsabilidad, el acceso a la información y la transparencia en la gestión de los servicios públicos;

Que, el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del concejo municipal el ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal del cantón Pucará expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PUCARÁ

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene por finalidad regular, de manera integral, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Pucará. Su contenido se aplicará en todas las formas de gestión y operación de dichos servicios, estableciendo las normas que rigen la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la ciudadanía, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la ley y esta normativa.

Asimismo, se incorpora de forma progresiva el uso de nuevas tecnologías, incluyendo sistemas digitales, herramientas de automatización y soluciones basadas en inteligencia artificial, que contribuyan a mejorar la eficiencia, transparencia y sostenibilidad de la gestión.

Art. 2.-Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar la provisión, administración, operación, control y fijación de tarifas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Pucará, conforme al marco constitucional, legal y técnico vigente.

Con este propósito, se promueve la innovación tecnológica como herramienta de apoyo a la gestión pública, sin menoscabar los principios de equidad, universalidad y responsabilidad institucional.

Art. 3.- Objetivos y finalidades:

- a) Garantizar que la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario cumpla con condiciones de calidad, cantidad, continuidad, cobertura, sostenibilidad y razonabilidad tarifaria, promoviendo su mejora y expansión mediante la aplicación de sistemas de micro y macromedición, incluyendo medidores inteligentes y plataformas digitales de monitoreo en función de la disponibilidad técnica y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) Proteger las fuentes hídricas destinadas al abastecimiento de agua potable e impedir la contaminación de los cuerpos receptores, mediante la implementación de mecanismos de control, regulación y gestión adecuada de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con apoyo progresivo de tecnologías de monitoreo y sistemas de información geoespacial;
- c) Fomentar el uso racional del agua, la protección de la salud pública y la conservación del ambiente, en articulación con el Sistema Nacional de Salud y conforme a la normativa ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- d) Promover el ahorro y uso responsable del agua mediante acciones educativas, informativas y de sensibilización dirigidas a la ciudadanía como mecanismos preventivos, complementadas con medios digitales y recursos tecnológicos cuando estén disponibles;
- e) Prevenir la contaminación ambiental y proteger la salud pública mediante una gestión adecuada de las aguas residuales, garantizando su recolección, tratamiento y disposición final conforme a la normativa vigente, promoviendo la incorporación de tecnologías apropiadas de forma progresiva y sostenible.

Art. 4.- Principio Declarativo:

- a) Se declara de uso y dominio público la distribución de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Pucará, garantizando su acceso a personas naturales y jurídicas conforme a la presente ordenanza; y
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, o de la unidad técnica que en el futuro asuma sus competencias conforme a la estructura orgánica institucional vigente, será responsable de la provisión, administración y control de los servicios de agua potable y

alcantarillado sanitario, en cumplimiento de la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

- c) Se dispone que todos los sistemas de alcantarillado sanitario existentes en el cantón, sean estos comunitarios, parroquiales o contruidos por gestión propia, deberán ser incorporados al sistema municipal, bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para efectos de fiscalización, control técnico, operación y aplicación del régimen tarifario correspondiente. La incorporación será obligatoria, y su finalidad es garantizar una gestión unificada del servicio y asegurar la sostenibilidad financiera del sistema mediante el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado.
- d) Se reconocen como fuentes oficiales de abastecimiento de agua potable del cantón Pucará a la laguna de Ñariguiña y a la captación de Quinquas, así como todas aquellas que, mediante resolución técnica debidamente motivada, sean determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará. Estas fuentes se declaran zonas de interés público, exclusivas para el abastecimiento de agua y ambientalmente sensibles. En dichas zonas queda estrictamente prohibido realizar actividades contaminantes, tales como la pesca recreativa, la introducción de especies no autorizadas, el uso de productos químicos, el vertido de residuos o cualquier otra acción que ponga en riesgo la calidad del recurso hídrico. El GAD Municipal implementará mecanismos de vigilancia, señalización y monitoreo y control para garantizar su conservación, protección y uso exclusivo para consumo humano.
- e) Se declara a las plantas de tratamiento de agua potable como zonas estratégicas, sensibles y de acceso restringido, fundamentales para la seguridad hídrica del cantón. En consecuencia, queda terminantemente prohibido el ingreso de personas particulares sin la autorización expresa de la autoridad competente. Estas instalaciones deberán contar con presencia permanente de personal operativo o de seguridad, garantizando su resguardo y funcionamiento durante las 24 horas del día, todos los días del año. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará las medidas necesarias de vigilancia, señalización y control para preservar la integridad de estos espacios y prevenir cualquier riesgo incluyendo actos de sabotaje o atentados que puedan comprometer la calidad del servicio, poner en peligro la salud pública o generar desestabilización social mediante el desabastecimiento o la contaminación deliberada del recurso.

Art. 5.- Fases de los servicios: El servicio de agua potable comprende las fases de producción y comercialización:

- a) La fase de producción incluye los procesos de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua hasta los usuarios, pudiendo incorporar tecnologías de automatización, monitoreo remoto y sistemas de gestión inteligente, en función de la disponibilidad técnica, presupuestaria y operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y;

- b) La fase de comercialización comprende la medición del consumo, así como la emisión y recaudación de los valores correspondientes al servicio. Para ello, se promoverá progresivamente la implementación de sistemas de micromedición de lectura remota, facturación electrónica y plataformas digitales, sin perjuicio de que se utilicen mecanismos tradicionales en caso de limitaciones económicas o técnicas.
- c) El servicio de alcantarillado sanitario comprende las actividades de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y excretas, incluyendo su tratamiento en sistemas o plantas especializadas. Se incentivará, en la medida de lo posible, el uso de tecnologías apropiadas para el monitoreo, control de calidad y eficiencia operativa del sistema de alcantarillado, en armonía con la normativa ambiental vigente.

CAPITULO II

DEL ACCESO A LOS SERVICIOS Y CAMBIO DE TITULAR DEL USUARIO

Art. 6.- Requisitos para acceder a los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario

La persona natural o jurídica que desee acceder a los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario para un predio de su propiedad, o solicitar el cambio de titularidad del servicio, deberá adquirir el formulario valorado correspondiente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, llenarlo adecuadamente y presentarlo al responsable técnico del área de agua potable y alcantarillado sanitario, adjuntando la siguiente documentación según corresponda:

1. Acometidas nuevas para personas naturales:

- Copia de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad que acredite la titularidad del predio; o documento que justifique la posesión del predio.
- Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad del solicitante, adjuntando también el original para su verificación. El certificado de votación podrá ser presentado de manera referencial, sin que su omisión impida la tramitación.
- Certificado de no adeudar al Municipio
- Copia vigente de permiso de construcción, en caso de obra nueva.
- Copia vigente permiso de línea de fábrica, en caso de obra nueva

2. Para personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

- Copia del RUC; y,
- Copia del nombramiento vigente, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal.

3. Para el cambio de nombre de titularidad del servicio:

- a) Copia de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad que acredite la titularidad del predio; o documento que justifique la posesión del predio.
- b) Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad del nuevo usuario. El certificado de votación podrá ser presentado de manera referencial, sin que su omisión impida la tramitación.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 7.- De la aprobación del servicio solicitado

Recibida la solicitud, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, o la unidad técnica que en el futuro asuma sus competencias conforme a la estructura orgánica institucional vigente realizará la inspección respectiva para su aprobación en un tiempo máximo de quince (15) días calendario.

La aprobación estará sujeta al informe técnico respectivo, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará se reserva el derecho de no autorizar la instalación o conexión del servicio solicitado cuando se determine que la misma resulte técnicamente inviable, genere afectaciones al sistema general o implique riesgos para el servicio colectivo.

- a) Para la conexión al sistema de agua potable de locales comerciales, industriales o de servicios, será obligatorio contar con una cisterna con capacidad proporcional al consumo estimado del establecimiento, a fin de garantizar autonomía operativa, evitar presiones indebidas en la red pública y asegurar la continuidad del servicio. Su implementación será verificada por la unidad técnica como parte del proceso de aprobación.
- b) En el caso de conexiones al sistema de alcantarillado sanitario para establecimientos comerciales que generen residuos grasos o aceitosos, como restaurantes, comedores, locales de procesamiento de alimentos u otros de naturaleza similar, será requisito obligatorio la instalación de trampas de grasa, conforme a las normas técnicas aplicables y previa verificación de la unidad técnica responsable.
- c) Los establecimientos destinados al lavado de vehículos deberán contar obligatoriamente con:
 - Un sistema propio de almacenamiento de agua (cisterna) para garantizar el abastecimiento sin afectar la red pública;
 - Un sistema de pretratamiento de aguas residuales (trampa de grasas, sedimentadores u otro mecanismo aprobado) antes de su descarga al sistema de alcantarillado sanitario;
 - Autorización técnica emitida por la unidad competente, previa a la conexión o instalación del servicio.

El incumplimiento de estas disposiciones será causal para negar, suspender o retirar el servicio, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ordenanza y normativa ambiental vigente.

Art. 8.- Autorizada e instalada la conexión al servicio correspondiente, la persona usuaria quedará sujeta a todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. La unidad técnica responsable procederá de inmediato a registrar los datos de identificación del usuario y del predio en el sistema de agua potable y/o alcantarillado sanitario, según corresponda.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS

Del agua potable.

Art. 9.- Responsabilidad en excavaciones e instalaciones domiciliarias

- a) Las excavaciones y conexiones desde la red matriz hasta el medidor o caja de revisión serán ejecutadas por el personal técnico autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.
- b) El costo de la mano de obra, maquinaria, equipos y demás recursos utilizados para dichas tareas será facturado al usuario solicitante, conforme a los valores establecidos en la normativa municipal o tarifario técnico vigente.
- c) En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará no cuente con maquinaria disponible para los trabajos de excavación, el usuario podrá proveer maquinaria por su cuenta, siempre que cuente con la autorización previa y bajo la supervisión técnica del responsable de la unidad competente en agua potable y alcantarillado sanitario. En estos casos, el GAD no facturará al usuario valores por concepto de maquinaria o equipo, sin perjuicio de los costos asociados a otros servicios técnicos prestados directamente por la institución.
- d) Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario internas dentro del predio (después del medidor) serán ejecutadas por cuenta y responsabilidad del propietario, conforme a planos aprobados y en cumplimiento de las normas de salud y seguridad aplicables.
- e) El material necesario para la instalación de las acometidas será provisto por el usuario, con excepción del medidor y la llave de corte, que serán suministrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará. Todas las instalaciones domiciliarias deben incorporar una válvula check y una válvula de aire como elementos

de seguridad hidráulica. Las acometidas existentes que no cuenten con estos dispositivos deberán adaptarse progresivamente, conforme a un cronograma técnico de implementación, hasta alcanzar su incorporación total en el 100% de las conexiones.

Los materiales deberán cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la unidad competente en agua potable y alcantarillado sanitario.

Las instalaciones internas dentro del predio serán ejecutadas por cuenta y responsabilidad del propietario, conforme a planos aprobados por la autoridad municipal y en cumplimiento de las normas técnicas de salubridad, seguridad y eficiencia vigentes.

Art. 10.- Los gastos de apertura y reparación de calles, aceras y otros espacios públicos ocasionados para la instalación de agua potable y alcantarillado estarán a cargo del usuario, si este no lo hiciera, la Municipalidad realizará los trabajos y sus costos los trasladará al usuario en las respectivas planillas.

Art. 11.- La instalación de tuberías para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, guardando una distancia mínima de 0,50 m, sin embargo, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción, la sección correspondiente podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 12.- Pasos de servidumbre para redes de agua potable y alcantarillado sanitario

Cuando se requiera atravesar predios de terceros mediante servidumbre para el tendido de redes de agua potable o alcantarillado sanitario, se reconocerá su carácter de utilidad pública e interés general, conforme lo establece el artículo 488 del COOTAD y el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador.

La imposición de estas servidumbres se realizará mediante autorización administrativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, previa inspección técnica y dictamen favorable de la unidad competente, y se sujetará a las normas urbanísticas y técnicas vigentes.

En todo lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Civil en materia de servidumbres, en particular lo señalado en sus artículos 885 y siguientes, y Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. En caso de generarse una afectación directa y permanente al predio sirviente, se evaluará la procedencia de una compensación razonable conforme a la normativa vigente en materia de servidumbres.

Art. 13.- Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar

inmediatamente a la Sección Agua Potable y Saneamiento para la reparación respectiva, en cuyo caso se procederá al corte del servicio de agua hasta cuando fueren corregidos.

Art. 14.- Exclusivamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz, hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.

Art.15.- De ser necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano para el servicio de uno o más usuarios, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, determinará técnicamente el diámetro de las tuberías a utilizarse considerando el futuro desarrollo urbanístico. Estos trabajos estarán a cargo del Municipio quien podrá disponer el cobro por contribución especial por mejoras de acuerdo a la respectiva ordenanza.

Art. 16.- Aprobación de estudios e instalaciones en nuevas urbanizaciones

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a través de su unidad técnica competente, será responsable de revisar, aprobar y fiscalizar los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de infraestructura para los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario que se ejecuten en nuevas urbanizaciones, lotizaciones u otros desarrollos inmobiliarios promovidos por personas naturales o jurídicas dentro de su jurisdicción.

Los promotores deberán presentar estudios técnicos integrales que incluyan el diseño del sistema de abastecimiento, redes internas, disposición final y tratamiento de aguas residuales, en estricto cumplimiento de la normativa urbanística y ambiental vigente.

Será requisito obligatorio que las nuevas urbanizaciones cuenten con una fuente de abastecimiento de agua potable técnicamente viable y legalmente autorizada, que garantice la autosuficiencia del proyecto, sin comprometer el equilibrio ni la operatividad del sistema público existente, salvo evaluación técnica favorable de la unidad responsable.

Art. 17.- Provisión alternativa de agua potable en casos de emergencia

Cuando se produzca una interrupción del servicio de agua potable por causas de fuerza mayor, desastres naturales, fallas técnicas imprevistas u otras emergencias debidamente verificadas, y existan instalaciones de agua potable debidamente legalizadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará podrá disponer, de manera temporal y excepcional, la provisión de agua mediante tanqueros u otros medios alternativos a los usuarios de las categorías doméstica, comercial y oficial.

Esta provisión se efectuará sin costo adicional para el usuario, dentro de las capacidades logísticas y presupuestarias institucionales, priorizando el abastecimiento a sectores vulnerables y esenciales para la salud pública.

De los medidores

Art. 18.- Del uso obligatorio de medidores y su instalación.

El uso de medidores es obligatorio para toda clase de servicio de agua potable en el cantón Pucará. La instalación, reposición o mantenimiento de los medidores será ejecutada exclusivamente por el personal técnico autorizado de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, o la unidad que asuma sus competencias, en cumplimiento de las normas técnicas vigentes y con base en los lineamientos de control institucional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará podrá proveer directamente el medidor al usuario, el cual contará con una garantía mínima de un (1) año, siempre que no haya sido manipulado o dañado por causas atribuibles al usuario. El pago del medidor podrá efectuarse al contado o mediante financiamiento a corto plazo, hasta un máximo de tres (3) cuotas mensuales, que serán incorporadas a las facturas regulares de consumo.

Art. 19.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el Inspector de la Sección Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Art. 20.- Si el inspector observare algún mal funcionamiento del medidor, deberá informar al usuario y reemplazarlo provisionalmente con uno de la institución, hasta comprobar el real estado de este, de ser así el usuario está en la obligación de sustituirlo. Este proceso durara no más de treinta (30) días. El Inspector reportara las novedades al Jefe inmediato para el seguimiento respectivo.

Art. 21.- Los medidores de agua potable deberán instalarse obligatoriamente en la línea de fábrica del predio, en un lugar visible, accesible desde el espacio público y que permita su lectura, inspección y mantenimiento sin necesidad de ingresar a la propiedad. La instalación deberá contar con una caja de protección resistente, cuyas especificaciones técnicas serán determinadas por la unidad técnica competente, garantizando la integridad del equipo y su operatividad.

CAPITULO IV

DEL ALCANTARILLADO

Art. 22.- El servicio de alcantarillado deberá observar las siguientes especificaciones y características técnicas:

- a) Todo inmueble ubicado dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario deberá contar obligatoriamente con su conexión domiciliaria, la cual será autorizada mediante informe técnico favorable emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, y ejecutada por personal técnico del GAD Municipal. La acometida domiciliaria de alcantarillado tendrá un carácter exclusivo, es decir, únicamente beneficiará al predio para el cual fue solicitada, quedando prohibido su uso compartido con otros inmuebles sin autorización expresa del GAD.
- b) El diámetro mínimo de tubería para acometidas de alcantarillado será de 160 mm en material de PVC, datos técnicos que constaran en el documento de aprobación;
- c) Cuando la descarga de alcantarillado del predio se encuentre ubicada por debajo del nivel de la red pública, el usuario estará en la obligación de asegurar dicha descarga a la red de la Municipalidad de Pucará, en todo caso se someterán a las especificaciones previstas en el COOTAD en materia de servidumbres de aguas lluvias y servidas, considerando las condiciones de predio sirviente y predio dominante;
- d) Las obras de alcantarillado que ejecute la Municipalidad de Pucará, planificadamente deberán considerar la instalación de acometidas domiciliarias en las viviendas existentes y en las que se prevenga construcción, incluidas la caja de revisión que se ubicara en la acera; y,
- e) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal. En todo caso el Gobierno Municipal no autorizará la instalación del servicio de alcantarillado cuando sea evidente que la descarga se lo hará a quebradas, ríos o afluentes que pueda generar contaminación, salvo el caso que se presenten estudios y planes de tratamientos de aguas servidas.

Art. 23.- Los materiales y trabajos necesarios para la reposición o reparación de las conexiones hidrosanitarias ubicadas en la vía pública serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

En cambio, las conexiones domiciliarias situadas dentro del límite del predio serán de entera responsabilidad del usuario, incluyendo el suministro de materiales y la ejecución de las obras, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por la unidad competente.

Art. 24.- Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, granjas avícolas, peladoras de pollo, ganaderos, para la autorización de las cometidas, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua según el caso.

Art. 25.- Es obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, tanto del servicio de agua potable como de alcantarillado.

Art. 26.- Previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria de alcantarillado, se exigirá la construcción de una caja de revisión que ira localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento

CAPITULO V

FORMAS Y VALORES DE PAGO

Art. 27.- Los propietarios de inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará por el pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 28.- Valores por derecho de instalación. -Para el servicio de agua potable, las tasas por derechos de instalación, tanto en el área urbana como rural, de acuerdo a las categorías de usuarios, serán las siguientes:

Categorías de Usuarios	Porcentaje de la Remuneración Básica Unificada al 1 de enero de cada año
Residencial	25% de la RBU
Comercial	30% de la RBU
Industrial	35% de la RBU
Oficial o Pública	20% de la RBU

Para el servicio de alcantarillado, las tasas por derechos de instalación, tanto en el área urbana como rural, de acuerdo a las categorías de usuarios, serán las siguientes:

Categorías de Usuarios	Porcentaje de la Remuneración Básica Unificada al 1 de enero de cada año
Residencial	25% de la RBU
Comercial	30% de la RBU
Industrial	35% de la RBU
Oficial o Pública	20% de la RBU

Art. 29.- Costo de medidores y materiales de instalación. - El costo de los medidores y materiales de instalación será en base al informe proporcionado por el Departamento Financiero de conformidad con la última adquisición realizada, y será cobrado mediante las planillas de agua que empezarán a generarse una vez instalado el servicio.

Art. 30.- El pago por los servicios de agua potable será mensual y lo harán los usuarios de acuerdo a las lecturas de consumos registradas, conjuntamente con la tasa de servicio de alcantarillado sanitario.

Art. 31.- De la toma de las lecturas, ingreso y emisión de los títulos. - Las lecturas se tomarán desde el día 20 hasta el día 30 del mes en curso que corresponde al mes de consumo. La entrega de lectura, para ingreso y emisión, se lo efectuará dentro de los diez primeros días del mes subsiguientes a fin de que el proceso de revisión, corrección y emisión se lo realice desde el primero hasta el décimo día del mismo mes. A partir del día quince de este mes hasta el día quince del mes próximo se realizará el cobro sin recargo, pudiendo la Municipalidad apoyarse en las instituciones financieras del medio para su recaudación.

La recolección de lecturas se realizará mediante el uso de una aplicación móvil institucional, que permite el registro digital de la lectura y la captura fotográfica del medidor como respaldo visual, información que es posteriormente integrada de forma automática al sistema municipal de facturación y servirá como medio de verificación para solventar eventuales dudas, reclamaciones o inconsistencias presentadas por los usuarios respecto al consumo registrado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallas tecnológicas, interrupciones del sistema o falta de conectividad, la toma de lecturas podrá efectuarse mediante procedimientos manuales convencionales, garantizando en todo momento la continuidad del proceso de facturación y cobro.

Los títulos de crédito emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará se considerarán vencidos una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario contados desde su fecha de emisión.

A partir de dicho vencimiento, el valor adeudado generará un recargo equivalente al interés legal por mora, calculado conforme a la tasa establecida y publicada por el Banco Central del Ecuador para el período correspondiente.

La determinación del vencimiento de los títulos y la consiguiente morosidad, será de responsabilidad de la Sección Tesorería Municipal a fin de que se emitan los informes periódicos con el propósito de controlar y disminuir la incidencia de cartera vencida.

Art. 32.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto debidamente comprobado, se facturara un consumo promedio de los tres últimos meses y se procederá según el Art. 20 de la presente ordenanza.

La Municipalidad a través del Inspector dejara constancia mediante documentos de último registro de lectura y las novedades que hubiere.

Art. 33.- En las cuentas vencidas mayores a tres meses, previa la notificación, la Tesorería Municipal emitirá los informes respectivos y sustanciará la causa a fin de iniciar los juicios de coactiva.

Art. 34.- En el evento de haberse llegado al corte del servicio y realizado el pago de la totalidad de la deuda, la persona responsable del Área de Cobranzas emitirá un informe a la Sección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la reconexión inmediata.

El procedimiento de reconexión se ejecutará dentro del horario laboral establecido y se registrará en el sistema de control institucional para fines de seguimiento y auditoría:

- a) Cuando las razones que motivaron el corte del servicio sea imputable al usuario por haber incurrido en el cometimiento de las causales constantes en el Art. 46 de las prohibiciones, la tarifa para reconexión será equivalente a los valores de las tablas que constan en el Art. 27 que corresponde a instalación por primera vez.

CAPITULO VI

DE LAS CATEGORÍAS Y TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 35.- Los abonados del servicio de agua potable se clasifican en las siguientes categorías y pagaran las siguientes tarifas:

- a) **Categoría residencial o doméstica.** - En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a los locales y edificios destinados a viviendas que dispongan de pequeñas tiendas excepto las citadas en el literal b) de este artículo (se considera pequeña tienda de abarrotes, cuyo capital declarado no supera el monto de USD 2.000,00).

Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m3
De 0 a 10 m3	2,81	0,75
De 11 a 25 m3		0,80
De 26 a 40 m3		0,85
De 41 m3 en adelante		0,90

- b) **Categoría comercial.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares,

restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, dispensarios médicos privados, odontológicos, edificios de oficinas, establecimiento educacionales particulares, estaciones de servicios (sin lavado de carros), residenciales, tiendas, casas de alquiler y hostales, los mencionados deberán disponer de un medidor independiente. Se excluyen de esta categoría a pequeñas tiendas que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitaciones.

Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m3
De 0 a 25 m3	3,37	0,75
De 26 a 50 m3		0,90
De 51 m3 en adelante		1,00

- c) **Categoría industrial.** - Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda la clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación, se incluye: piscinas, fábricas de bloques, vinícolas, fábricas de ladrillos, baños, lavadoras de carros, galpones avícolas en general, lecherías, fábricas de embutidos, inmuebles destinados a fines que guarden relaciones o semejanzas con lo enunciado.

Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m3
De 0 a 25 m3	4,21	0,75
De 26 a 50 m3		1,00
De 51 m3 en adelante		1,25

- d) **Categoría oficial o pública.** - En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, cultos, sedes de juntas de agua y similares, los mismos que se pagaran el cincuenta por ciento de la tarifa residencial establecida y en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de las misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 literal e) del COOTAD.

Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m3
De 0 a 25 m3	3,37	0,75
De 26 a 50 m3		0,85
De 51 m3 en adelante		0,90

Art. 36.- Los abonados del servicio de alcantarillado se clasifican en las mismas categorías que en agua potable, pero con tarifa diferenciada:

a) Categoría residencial o doméstica. - Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m3
De 0 a 10 m3	1,54	0,35
De 11 a 25 m3		0,40
De 26 a 40 m3		0,45
De 41 m3 en adelante		0,50

b) Categoría comercial. - Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m3
De 0 a 25 m3	1,87	0,40
De 26 a 50 m3		0,50
De 51 m3 en adelante		0,60

c) Categoría industrial. - Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m3
De 0 a 25 m3	2,34	0,50
De 26 a 50 m3		0,75
De 51 m3 en adelante		1,00

d) Categoría oficial o pública. - Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m3
De 0 a 25 m3	1,87	0,40
De 26 a 50 m3		0,45
De 51 m3 en adelante		0,50

Art. 37.- Plan de Gradualidad. - Con el objetivo de minimizar el impacto socioeconómico derivado de la aplicación de las nuevas tarifas establecidas en los artículos 35 y 36 de la presente ordenanza, se implementará un plan de gradualidad que se aplicará exclusivamente a dichas tarifas, con excepción del literal e) del artículo 36, cuyas tarifas tendrán aplicación inmediata. El plan de gradualidad se dará conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Gradualidad Anual				
2025	2026	2027	2028	2029
60%	70%	80%	90%	100%

El valor a pagar aplicando la gradualidad será el resultado de multiplicar las tarifas de los artículos 35 y 36 (exceptuando el literal e) del artículo 36), para los porcentajes indicados en la tabla anterior dependiendo del año fiscal del cual se esté realizando el cálculo. Estas tarifas serán las aplicadas a los consumidores y calculadas anualmente hasta llegar al 100 % de aplicación en el año 2029, una vez llegado a este punto, quedará sin efecto el plan de gradualidad. Se Anexa tarifas de Plan de Gradualidad revisada y aprobada por el ARCA

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Art. 38.- Las políticas municipales de dotación provisión del servicio de agua potable y alcantarillado serán adoptadas por el Gobierno Municipal en cumplimiento de sus principios y objetivos legales, cuya finalidad es procurar el bien común y en forma primordial la atención de las necesidades de la población.

Art. 39.- Corresponde a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, o a la unidad técnica que en el futuro asuma sus competencias conforme a la estructura orgánica institucional vigente, la administración técnica, ejecución de las políticas adoptadas por la Municipalidad a fin de llevar a cabo la implementación del servicio de agua potable y alcantarillado, en su gestión buscara el equilibrio entre el caudal ingresado y el caudal planillado.

Art. 40.- El responsable técnico de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario deberá presentar, de manera trimestral, un informe detallado sobre el estado operativo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, incluyendo indicadores de desempeño, análisis de pérdidas, cobertura, calidad del servicio y estado de la infraestructura.

Dicho informe deberá incorporar recomendaciones técnicas para la mejora continua, sustentadas en el uso de herramientas de diagnóstico, monitoreo y planificación, y será remitido a la autoridad administrativa correspondiente para su conocimiento, evaluación y toma de decisiones.

Art. 41.- Informes técnicos para procesos sancionatorios.

El responsable de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario remitirá los informes técnicos y partes emitidos por el personal de inspección a la unidad competente, para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Dichos informes constituirán elementos de sustento técnico para la sustanciación de las causas que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al ente instructor y sancionador del GAD Municipal de Pucará.

Art. 42.- Las competencias y atribuciones de la Sección Agua Potable y Saneamiento serán congruentes con las funciones contempladas en el orgánico funcional en vigencia.

CAPITULO VIII

DE LOS RECLAMOS

Art. 43.- Se entiende por reclamo al proceso de revisión y corrección de los consumos facturados por servicios que presta la Municipalidad de Pucará, debido a las siguientes causas:

- Funcionamiento defectuoso del medidor cuando haya sido puesto en conocimiento, y no se ha solucionado su petición.
- Lectura, digitación y/o planillas incorrectas.
- Categorías mal asignadas
- Otras causas que se consideren justificables.

Art. 44.- Presentación de reclamos por parte del usuario.

El usuario podrá presentar un reclamo formal sobre valores facturados por el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, mediante solicitud escrita debidamente fundamentada, dirigida a la unidad técnica competente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la emisión del título de crédito correspondiente.

No obstante, la administración deberá receptor y procesar reclamos que superen dicho plazo cuando existan fundamentos válidos o evidencia suficiente que justifique la revisión.

La solicitud deberá presentarse en la dependencia designada para la atención de trámites de agua potable y alcantarillado sanitario del GAD Municipal del cantón Pucará, acompañada de:

- Copia del comprobante de pago del último mes anterior al reclamo, o
- Reporte de pagos emitido por el sistema municipal de recaudación.

La unidad técnica procederá con la revisión del caso y emitirá un informe técnico que respalde la respuesta al usuario, sin perjuicio de las acciones correctivas o compensatorias que correspondan, si se verifica error en la facturación.

Art. 45.- La Sección Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en coordinación con el departamento que corresponda, resolverá los reclamos en un tiempo no mayor de 15 días hábiles.

Art. 46.- Resolución de conflictos no resueltos por la unidad técnica.

En caso de que se presenten conflictos o controversias entre los usuarios y la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario —o la unidad técnica que asuma sus competencias— que no puedan ser solucionados mediante los mecanismos ordinarios de atención y reclamos administrativos, el caso podrá ser elevado a conocimiento de la Comisión Servicios del Concejo Municipal.

La Comisión emitirá un informe que será puesto en conocimiento del Concejo Municipal Pleno, el cual deberá analizar y resolver el caso mediante resolución motivada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción del informe.

La resolución del Concejo Municipal agotará la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del usuario a ejercer las acciones legales o constitucionales que estime pertinentes.

Art. 47.- Los títulos de créditos rectificadas a pedido del usuario y con el correspondiente justificativo deberán darse de baja y pagados en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la emisión del nuevo título sin recargo administrativo, transcurrido dicho plazo tendrá los recargos reglamentarios.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 48.- Queda terminante y expresamente prohibido las siguientes acciones:

1. Ejecutar conexiones clandestinas, fraudulentas o no autorizadas al sistema de agua potable o alcantarillado sanitario.
2. Realizar interconexiones entre la red de agua potable del sistema municipal con fuentes alternas, sistemas comunitarios o redes privadas que no cuenten con autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.
3. Restablecer el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario que haya sido suspendido, sin contar con la autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, ni haber cumplido con el procedimiento legal correspondiente.
4. Provocar la ruptura, daño o afectación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario ubicadas en pasos de servidumbre o en vías públicas, sea mediante maquinaria pesada, excavaciones manuales u otras intervenciones no autorizadas.
5. Manejar o manipular por parte del usuario o por persona no autorizada, el sistema público de agua potable.
6. Interrupción fraudulenta o daño intencional en cualquier parte del sistema, incluido en el medidor.
7. Negarse injustificadamente a permitir la inspección técnica del personal autorizado del GAD Municipal.

8. Utilización del agua potable en riego de huertos, viveros, invernaderos, es decir, en fines distintos al originalmente autorizado.
9. Cualquier otra causa que fuere congruente con expresas o tácitas prohibiciones y que causaren directa o indirectamente daños o perjuicio en cualquier parte del sistema de agua potable y/o alcantarillado.
10. Instalar el medidor en sentido contrario a la dirección de ingreso del agua potable.
11. Instalar derivaciones o ramales desde una red privada para otorgar servicio a una propiedad vecina.
12. Succionar el agua con bombas directamente de la red pública o de cualquier otro elemento del sistema.
13. Queda terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicios de alcantarillado con terceros.
14. Está prohibido instalar el servicio de agua potable en predios sin edificación, con el fin de precautelar el uso indebido del líquido vital en otros fines que no sea el consumo humano y otros debidamente identificados en esta ordenanza.
15. Queda terminantemente prohibido verter sustancias a la red de alcantarillado sin previamente haber dado un tratamiento previo para eliminar sustancias nocivas a la salud y al medio ambiente.
16. Queda terminantemente prohibido arrojar a la red de alcantarillado desechos sólidos como residuos de chancheras, galpones avícolas, establos entre otros.
17. Queda prohibido descargar al alcantarillado público sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.

Art. 49.- La infracción de cualquiera de estas acciones será sancionada en todo el territorio cantonal con la imposición de una multa económica conforme a la siguiente escala:

- **Categoría residencial.** - El 100% de la remuneración básica unificada en vigencia.
- **Categoría comercial.** - El 100% de la remuneración básica unificada en vigencia.
- **Categoría industrial.** - El 100% de la remuneración básica unificada en vigencia.
- **Categoría oficial o pública.** - El 100% de la remuneración básica unificada en vigencia.

- La reincidencia será penada con multas que resulte de multiplicar la multa inicial por el número de reincidencias según antecedentes en el expediente.

Art. 50.- Serán causa de corte del servicio de agua potable las siguientes:

- a) Reincidencia por más de dos ocasiones en el cometimiento de las infracciones que constan en el artículo 48 de la presente ordenanza; y,
- b) Cuando exista peligro de contaminación por sustancias nocivas, previo informe del Inspector de Salud,
- c) Suspensión por mora conforme al artículo 51 de la presente ordenanza;

Una vez realizado el corte del servicio el inspector u operador colocara un sello o candado de seguridad en la llave de corte. El servicio suspendido no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización.

Art. 51.- Notificación válida por mora. -

Con el objetivo de contribuir a la sostenibilidad ambiental y reducir el uso de papel, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará establece que no se realizarán notificaciones físicas impresas por concepto de mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Se considerará notificación válida y suficiente la emisión de la factura o título de crédito, en la que conste el monto adeudado, la fecha límite de pago y la advertencia expresa de suspensión del servicio. Esta factura será enviada preferentemente al correo electrónico registrado por el usuario, o entregada mediante medios digitales o canales oficiales del GAD Municipal, tales como la página web institucional o carteleras comunales o de ser el caso en la factura impresa entregada por el personal de Recaudación al momento del pago o consulta del servicio;

El GAD Municipal implementará un proceso de levantamiento y actualización de datos de contacto (correo electrónico y teléfono) de los usuarios, con el fin de garantizar una comunicación efectiva, moderna y ambientalmente responsable.

Art. 52.- Suspensión por mora. - Cuando un usuario mantenga una mora de tres (3) meses o más en el pago del servicio de agua potable, la Tesorería Municipal notificará por escrito a la unidad técnica competente en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, a fin de que proceda con la suspensión del servicio.

La reconexión se efectuará únicamente una vez cancelados la totalidad de los valores adeudados, incluidos los recargos que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará podrá iniciar el cobro de las obligaciones pendientes mediante el procedimiento coactivo conforme a la normativa legal vigente.

Art. 53.- Del corte y reconexión. - El servicio de agua potable suspendido por mora, podrá ser reconectado si se cumple las siguientes condiciones:

- El usuario realiza el pago de los valores adeudados por el servicio de agua potable y alcantarillado.
- El usuario realiza el pago del servicio de reconexión, que será una tasa del 4% de la remuneración básica unificada en vigencia.

CAPITULO X

DE LA COMPETENCIA, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTOS

Art. 54.- En concordancia con el ordenamiento jurídico superior, a través de la presente ordenanza se establecerán los mecanismos necesarios a fin de determinar procedimientos expeditos que garanticen la transparencia, equidad y justicia para la resolución de conflictos,

Art. 55.- La imposición de sanciones por infracciones a la presente ordenanza será competencia del Departamento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, de conformidad con la normativa institucional vigente y respetando el debido proceso.

El procedimiento sancionador se iniciará previa presentación de informe técnico por parte de los funcionarios respectivos del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, sustentado con pruebas documentales, fotografías, actas o testimonios, o a través de denuncias debidamente ingresadas al Departamento Sancionador o en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

En cuanto a la flagrancia se estará a lo previsto en la norma que Establece el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es la incumbencia de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el Departamento Financiero la ejecución de las sanciones de carácter económico y cortes del servicio.

Art. 56.- Una vez iniciado y notificado con el expediente al infractor, la unidad competente en materia sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, observando las normas del debido proceso y las disposiciones determinadas en la respectiva ordenanza que Establece el Procedimiento Administrativo Sancionador y otras, emitirá su resolución y notificará al Departamento Financiero para la emisión de los títulos de crédito por concepto de multa.

Art. 57.- Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones notificadas y sancionadas en la presente ordenanza para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Pucará.

Art. 58.- La realización de cualquier clase de trabajos que implique alteración del trazado y conducción de cualquier parte del sistema de alcantarillado, se considerara como daños a los bienes públicos, sin perjuicio de aplicar las normas previstas en el Sistema Nacional de Salud y en forma concomitante con lo previsto en este capítulo.

Art. 59.- En todo caso para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de la infracción, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar y de la suspensión o corte del servicio de agua potable.

Art. 60.- En los casos de urbanizaciones particulares que construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, cancelarán por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obra actualizado, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 61.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo, si se produjeran dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 62.- Solo en caso de incendio o cuando existiera la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial. Hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer usos de ellos y si lo hicieren, además del pago por daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 100% de una remuneración básica unificada.

Constituirá agravante la circunstancia de que el Cuerpo de Bomberos u otra institución pública o privada realice acciones de entrega de agua tomada de los hidrantes del sistema a través de tanqueros, a usuarios que hayan sido suspendidos el servicio en cualquier forma; en todo caso para la provisión del servicio se deberá coordinar con la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Art. 63.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a través de la Dirección Financiera y la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, procederá a incorporar el nuevo pliego tarifario aprobado al sistema informático de gestión y recaudación de la institución, garantizando su operatividad, parametrización técnica y validación interna.

SEGUNDA. - El nuevo esquema tarifario deberá ser implementado a partir del ciclo de facturación correspondiente al mes siguiente a dicha incorporación, previa coordinación con el equipo de lectura, facturación y atención al usuario.

La Dirección Financiera, conjuntamente con la unidad técnica operativa, deberá emitir un acta de habilitación del sistema tarifario, que quedará como respaldo del inicio de aplicación oficial del nuevo pliego, y será notificada al Alcalde y al Concejo Municipal para su conocimiento.

TERCERA. - Asimismo, la presente ordenanza deberá ser socializada con la ciudadanía y los usuarios del servicio, en al menos una jornada pública de carácter informativo, previa a su entrada en vigencia, sin perjuicio de su publicación oficial y de su difusión en medios institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróguense expresamente todas las ordenanzas, reformas, reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos con anterioridad a la presente ordenanza, que regulen parcial o totalmente los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón Pucará, por cuanto se entienden sustituidos en su totalidad por el nuevo marco normativo aquí establecido.

SEGUNDA. - La presente **ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUCARÁ**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Pagina Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO**
Validar únicamente con FirmaEC

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
**JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR que la presente **ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUCARÁ**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 1 de julio del 2025 y, en la sesión Extraordinaria del 3 de julio del 2025, respectivamente.-

Pucará a 17 de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DE PUCARÁ, A los diecisiete días del mes de julio del 2025, siendo las 10h45 AM; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUCARÁ, Ejecútese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
ADRIÁN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO
Validar únicamente con FirmaEC

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los diecisiete días del mes de julio del 2025.- Certifico.



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ANEXO 1 TARIFAS PLAN DE GRADUALIDAD AGUA POTABLE**Tabla 103.** Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2025

Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2025						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	1,69	0,45	0,48	0,51	0,54
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	2,02	0,45	0,54	0,60	
	Industrial	2,53	0,45	0,60	0,75	
	Institucional	2,02	0,45	0,51	0,54	

Tabla 104. Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2026

Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2026						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	1,97	0,53	0,56	0,59	0,63
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	2,36	0,53	0,63	0,70	
	Industrial	2,95	0,53	0,70	0,87	
	Institucional	2,36	0,53	0,59	0,63	

Tabla 105. Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2027

Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2027						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	2,25	0,60	0,64	0,68	0,72
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	2,70	0,60	0,72	0,80	
	Industrial	3,37	0,60	0,80	1,00	
	Institucional	2,70	0,60	0,68	0,72	

Tabla 106. Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2028

Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2028						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	2,53	0,68	0,72	0,76	0,81
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	3,03	0,68	0,81	0,90	
	Industrial	3,79	0,68	0,90	1,12	
	Institucional	3,03	0,68	0,76	0,81	

Tabla 107. Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2029

Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable 2029						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	2,81	0,75	0,80	0,85	0,90
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	3,37	0,75	0,90	1,00	
	Industrial	4,21	0,75	1,00	1,25	
	Institucional	3,37	0,75	0,85	0,90	

ALCANTARILLADO SANITARIO**Tabla 110.** Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2025

Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2025						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	0,93	0,21	0,24	0,27	0,30
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	1,12	0,24	0,30	0,36	
	Industrial	1,40	0,30	0,45	0,60	
	Institucional	1,12	0,24	0,27	0,30	

Tabla 111. Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2026

Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2026						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	1,08	0,25	0,28	0,31	0,35
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	1,31	0,28	0,35	0,42	
	Industrial	1,64	0,35	0,53	0,70	
	Institucional	1,31	0,28	0,31	0,35	

Tabla 112. Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2027

Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2027						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	1,23	0,28	0,32	0,36	0,40
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	1,50	0,32	0,40	0,48	
	Industrial	1,87	0,40	0,60	0,80	
	Institucional	1,50	0,32	0,36	0,40	

Tabla 113. Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2028

Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2028						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	1,39	0,32	0,36	0,40	0,45
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	1,69	0,36	0,45	0,54	
	Industrial	2,10	0,45	0,68	0,90	
	Institucional	1,68	0,36	0,40	0,45	

Tabla 114. Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2029

Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado 2029						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de Consumo en m3			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	1,54	0,35	0,40	0,45	0,50
			Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	
Rangos de Consumo en m3			0<x≤25	25<x≤25	25<x≤40	
NO RESIDENCIAL	Comercial	1,87	0,40	0,50	0,60	
	Industrial	2,34	0,50	0,75	1,00	
	Institucional	1,87	0,40	0,45	0,50	

Nota: Las tablas del presente anexo provienen del estudio tarifario aprobado por la ARCA, cuya numeración corresponde a la del documento oficial, recibido y aceptado por el GAD Municipal de Pucará.

*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
de San Miguel de Los Bancos*

**ORDENANZA No. 04-GADMSMB-2025
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La constitución provee diferentes leyes a favor de nuestros adultos mayores que tienen un propósito cuidar nuestro patrimonio cultural a través del conocimiento que han acumulado a lo largo de su vida, garantizando los derechos humanos, donde se considera respetar, proteger, cuidar su bienestar y su buen vivir.

En el año 2019 se creó la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, basados en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, "las personas Adultas Mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado". Mientras tanto el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que "las personas Adultas Mayores que la atención mencionada en el artículo citado anteriormente se dará especialmente en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia". Y el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna.

En San Miguel de los Bancos son un total de 800 adultos mayores en estado de vulnerabilidad donde 683 personas (mujeres y hombres de la cabecera cantonal de San Miguel de los Bancos y sus recintos); y 217 personas (hombres y mujeres en la parroquia de Mindo) fuente INEC 2010.

En la actualidad año 2023, el GADM San Miguel de los Bancos tiene proyectos sociales de atención a nuestros adultos mayores, en la cabecera cantonal y la parroquia de Mindo, sin embargo la capacidad administrativa impide llegar a todos nuestros adultos mayores, por este motivo se creará la ordenanza donde sus beneficiarios serán los adultos mayores que viven en nuestro cantón San Miguel de los Bancos, aplicando la ley orgánica de las personas adultas mayores y el estricto apego a la Constitución del Ecuador.

Lo manifestado justifica la necesidad de presentar el proyecto de ordenanza en defensa de los derechos de los Adultos Mayores reconocidos en la Constitución y la ley, por tal motivo.

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social,

democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, define como deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, los numerales del 1 al 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";*

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizaran a las personas adultas mayores: *"(...) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos (...)", "(...) Exenciones en el régimen tributario (...)", "(...) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los siguientes derechos: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.*

En particular, el Estado tomará medidas de:

- 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
- 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*
- 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
- 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras*

medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.

8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84 dispone: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";*

Que, el numeral 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que: *"(...) regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales (...)"*;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...)"*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, los demás que determine la ley (...)"*;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República dispone que: *"(...) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)"*;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *"(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)"*;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: *"(...) Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los concejos municipales: *"(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)"*;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que de entre una de las atribuciones que tiene el ejecutivo del Gobierno Municipal está la de: *"(...) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, a que: *"(...) Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que*

ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)";

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que: *"(...) Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella (...)"*;

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales como: *"(...) Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria (...)"*;

Que, el artículo 31 Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria, como *"la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social (...)"*;

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina la Previsión en ley: *"(...) Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal (...)"*;

Que, el artículo 36 del Código Tributario determina: *"(...) prohíbase a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención (...)"*;

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que: *"(...) En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objeto de la ley: *"(...) promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural (...)"*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: *"(...) El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias (...)"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: *"(...) De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozaran de los*

siguientes beneficios: (...) Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas (...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono 1io residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquel propuestos (...) En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. (...) Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarita de teléfono a las instituciones siOn fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas (...) Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor (...) Para tales rebajas, bastara presentar la cedula de identidad o ciudadanía o el carne de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios (...) Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley (...);

Que, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: "(...) Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...Para la aplicación de este beneficio, no s0 requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal...Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente (...) Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: "Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aun en el evento de estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar sus derechos, beneficios o exoneraciones";

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: "Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores";

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240, inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:
**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS EXCENCIONES A
FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN
MIGUEL DE LOS BANCOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1

Objeto. - La presente ordenanza tendrá por objeto establecer la aplicación de la exoneración y rebajas en el pago de impuestos municipales, costas registrales y tasa de agua potable, a favor de las personas adultas mayores con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Adulto mayor y su Reglamento, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas.

Art. 2

Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón San Miguel de Los Bancos de la provincia de Pichincha.

**CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS**

Art. 3

Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través de la Dirección Financiera, quien aplicara las exoneraciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

Art. 4

Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos son:

Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) de edad, sean nacionales o extranjeras, que posean predios urbanos o rurales en el cantón San Miguel de Los Bancos; para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad o el pasaporte que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS**

Art. 5

Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) **Participación:** La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d) **Supremacía Constitucional:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos.
- e) **Indubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas (sic) de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente.

CAPÍTULO IV DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

SECCIÓN I DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 6

Exoneraciones. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores: Todas las personas que han cumplido 65 años de edad, con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de impuestos municipales.

Se considera como impuestos municipales, según el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;

- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos,
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Las Personas Adultas Mayores igualmente, quedan exoneradas del pago por costos registrales de inscripción, conforme lo ordena la Constitución del Ecuador en el Art, 37 literal 5.

Para la aplicación de la exoneración del 100% se deberá tomar en cuenta que las personas adultas mayores, no tengan ingresos mensuales que excedan de las 5 remuneraciones básicas unificadas o que su patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas. Caso contrario cuando su patrimonio supere ese límite se aplicará los impuestos municipales correspondientes sobre su base antes mencionada.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Si el patrimonio es conyugal, y uno de los dos ha cumplido los 65 años de edad, se tomará en cuenta como derecho a la exoneración, únicamente por la parte que le corresponda a la o al adulto mayor.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor, y, en caso de que el bien corresponda a dos personas mayores (no esposos), se aplicará equitativamente.

Exoneración en el Impuesto a la Alcabala, se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores en la parte que le corresponda de sus gananciales, por una sola vez y por una sola compra, para cada beneficiario.

Siempre y cuando el inmueble no sobrepase los valores establecidos en la Ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente.

Exoneración en el Impuesto a la Utilidad en la transferencia de predios, se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores en la parte que le corresponda de sus gananciales, por una sola vez y por una sola venta, para cada beneficiario.

Exoneración de los impuestos municipales siguientes: Impuestos sobre los vehículos; Impuestos de matrículas y patentes; impuestos a los espectáculos

públicos; Impuesto al juego; Impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales. Y todos aquellos impuestos que el municipio considere crear, según lo dispuesto en la Ley del Adulto Mayor, en el Título II Capítulo V del Código Tributario y en el marco legal cantonal.

Art. 7

Pago por servicios de agua potable. - Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable con categoría residencial, y que corresponda al lugar de residencia del adulto mayor, cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites propuestos.

Para acceder a las exoneraciones del pago del 50% del valor del consumo de agua potable de un medidor por los primeros 34 metros cúbicos se establece que las y los usuarios mayores de 65 años de edad, para hacerse merecedores de la rebaja cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Personas naturales mayores de 65 años de edad;
- b) Edad mínima: 65 años de edad en caso de ser ciudadano ecuatoriano o el documento legal que lo acredite, en el caso de ser extranjeros;
- c) Tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos; y,
- d) Copia de la cédula de ciudadanía.

Art. 8

Exoneración de contribución especial de mejoras. - Se aplicará la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores que verifiquen su residencia.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor, y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 9

Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no sean adultas mayores, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario y la Ley del Adulto Mayor.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Art. 10

El Adulto Mayor para acogerse a los beneficios tributarios, en el cantón San Miguel de Los Bancos, deberá acudir personalmente, presentando únicamente su cédula de identidad, en la ventanilla de Recaudaciones municipales; en caso de tener algún

impedimento físico, lo podrá hacer una tercera persona, a través de procuración judicial o carta determinando la dificultad física y autorizando se realice el trámite.

En caso de que se haya adulterado la autorización, se procederá a iniciar las acciones judiciales en contra de la persona que hizo uso del documento, sin perjuicio de emitirse nuevamente el título para el cobro del impuesto.

CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS

Art. 11

Beneficios. - Las personas adultas mayores, tendrán un trato especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, por lo que tanto trabajadores como servidores públicos municipales acatarán con carácter de obligatorio el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o trato descortés, peyorativo o displicente, por parte de los servidores municipales, deberá ser denunciada en la Unidad de Talento Humano, quienes serán los encargados de aplicar sanciones correspondientes conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, y; Código de Trabajo.

CAPÍTULO VII DEL TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

Art. 12

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través de los Departamentos correspondientes deberá aplicar lo establecido en la Ley orgánica del Adulto mayor, para lo cual la Jefatura de Rentas Municipales coordinará con la Dirección Financiera y esta a su vez con las diferentes Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas Municipales, para la emisión de los respectivos Títulos de Crédito de los diferentes servicios municipales, que deberá cancelar el usuario beneficiario.

Art. 13

Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges; y, uno de ellos hubiese fallecido, la exoneración será únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos que no puedan acogerse a esta Ley y a lo dispuesto en la presente Ordenanza (Art. 36 Código Tributario).

Art. 14

Para determinar el límite de quinientas remuneraciones mensuales Unificadas (RMU) del patrimonio para la exoneración del impuesto, se considerará la sumatoria del avalúo predial municipal del o de los bienes inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Cantón San Miguel de Los Bancos y que consten en el catastro municipal.

El patrimonio anual tope se establecerá al multiplicar las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) por el valor de la Remuneración Básica Unificada aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del Impuesto.

En caso de que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

Procedimiento que será efectuado íntimamente por parte del Director Financiero en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, y Tecnología. El Registro de la Propiedad proveerá la información necesaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza procederá por medio de la Unidad Administrativa correspondiente, a gestionar y suscribir convenios con las Instituciones afines, con el objetivo de actualizar los datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, depurar anualmente el catastro municipal excluyendo a los contribuyentes fallecidos e incorporando a los nuevos.

SEGUNDA. - Para la aplicación de las exoneraciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la más favorable a la condición del beneficiario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica para los Adultos Mayores, en un plazo de noventa (90) días, se deberá establecer todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores; para lo cual, a través de la Dirección Financiera, se deberá levantar un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, con lo que contará con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y de los registros de la propiedad y mercantil correspondiente. Este registro deberá ser actualizado anualmente dentro de primer trimestre de cada año fiscal.

SEGUNDA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas la Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los diez días del mes de julio de dos mil veinte y cinco.



Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de Los Bancos, **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS EXCENCIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria el 27 de febrero de dos mil veinticinco, y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el 10 de julio de dos mil veinticinco - **LO CERTÍFICO.** -



Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS EXCENCIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

San Miguel de Los Bancos, 22 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI
MOROCHO

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario general del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos **CERTIFICA QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha San Miguel de Los Bancos, 22 de julio de 2025.

LO CERTÍFICO. -



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ
SISA

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

ORDENANZA N° 06-CPO-GADPO-2025**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

- Que,** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*
- Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales"*.
- Que,** el Artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe la naturaleza jurídica de los Gobiernos Provinciales *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera."*
- Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*.
- Que,** el Artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) describe que es el consejo provincial al indicar *"El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código"*.
- Que,** el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone las atribuciones del consejo provincial en lo que respecta a cuestiones presupuestarias *"e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas."*
- Que,** el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone la forma en que se podrá realizar las reformas presupuestarias *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducción de créditos."*
- Que,** el Artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que *"Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera"*.
- Que,** el Artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que las obligaciones pendientes al señalar *"Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el"*

próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto”.

Que, la Coordinación General Financiera mediante Memorando N° 880-CGF-GADPO-2025 del 08 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero presenta a Prefectura el Informe de Evaluación Semestral del Primer Semestre del ejercicio fiscal 2025 y solicitud de suplemento de crédito al Presupuesto General 2025, de conformidad al Informe N° 17-JP-DF/2025, suscrito por la Sra. Marcela Toledo, Jefe de Presupuesto; de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ **INGRESOS PROVENIENTES DE FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO POR UN VALOR DE USD 7.200.000,00 EN EL PERÍODO DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2025, MONTO QUE SERÁ DESTINADO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, REFORMA (R.O-488-S.30/01/2024).**
- ✓ **INCREMENTO DE CUOTA MENSUAL DE INGRESOS PROVENIENTES DE FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO DE AÑOS ANTERIORES POR UN VALOR DE USD 2.592.085,70.**
- ✓ **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO N° AM.02-22-D02-26505-D POR EL MONTO DE USD 57.354,00 (SEGUNDO DESEMBOLSO).**
- ✓ **OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS, REGISTRO DE DEVOLUCIONES (GOBIERNOS PARROQUIALES POR CONVENIOS SUSCRITOS Y NO EJECUTADOS, ENTRE OTROS, POR EL MONTO DE USD 226.480,44.**
- ✓ **INGRESOS RECIBIDOS POR EL PROYECTO DE LA SCTEA, ASIGNACIÓN DEL FONDO COMÚN PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA POR EL MONTO DE USD 8.723.570,12.**
- ✓ **PROYECTO PRESENTADO PARA FINANCIAMIENTO EN EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR POR EL MONTO DE USD 9.738.011,00.**

MONTO TOTAL DE INGRESOS USD 30.949.383,61 QUE PERMITIRÁN ATENDER NUEVOS REQUERIMIENTOS, GASTOS IMPREVISTOS Y ADICIONALES PRESENTADOS MEDIANTE EL ANÁLISIS REALIZADO A LOS REQUERIMIENTOS POR NECESIDADES INSTITUCIONALES Y CIUDADANAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES OPERATIVAS Y AGREGADORAS DE VALOR.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 03 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 2095 del 13 de febrero de 2025, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 99 del 23 de abril de 2025, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES

CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL 2025 POR:

- ✓ **INGRESOS PROVENIENTES DE FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO POR UN VALOR DE USD 7.200.000,00 EN EL PERÍODO DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2025, MONTO QUE SERÁ DESTINADO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, REFORMA (R.O-488-S.30/01/2024).**
- ✓ **INCREMENTO DE CUOTA MENSUAL DE INGRESOS PROVENIENTES DE FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO DE AÑOS ANTERIORES POR UN VALOR DE USD 2.592.085,70.**
- ✓ **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO N° AM.02-22-D02-26505-D POR EL MONTO DE USD 57.354,00 (SEGUNDO DESEMBOLSO).**
- ✓ **OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS, REGISTRO DE DEVOLUCIONES (GOBIERNOS PARROQUIALES POR CONVENIOS SUSCRITOS Y NO EJECUTADOS, ENTRE OTROS, POR EL MONTO DE USD 226.480,44.**
- ✓ **INGRESOS RECIBIDOS POR EL PROYECTO DE LA SCTEA, ASIGNACIÓN DEL FONDO COMÚN PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA POR EL MONTO DE USD 8.723.570,12.**
- ✓ **PROYECTO PRESENTADO PARA FINANCIAMIENTO EN EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR POR EL MONTO DE USD 9.738.011,00**

MONTO TOTAL DE INGRESOS USD 30.949.383,61 QUE PERMITIRÁN ATENDER NUEVOS REQUERIMIENTOS, GASTOS IMPREVISTOS Y ADICIONALES PRESENTADOS MEDIANTE EL ANÁLISIS REALIZADO A LOS REQUERIMIENTOS POR NECESIDADES INSTITUCIONALES Y CIUDADANAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES OPERATIVAS Y AGREGADORAS DE VALOR, LOS MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO PROPUESTO:
INVERSIONES.**

SUPLENTO DE CRÉDITO -2025		
PARTIDA	DETALLE	INCREMENTO
INGRESOS		
2.28.01.11.000.MIES.0000	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS – MIES	57.354,00
1.19.04.99.001.0000.0000	OTROS NO ESPECIFICADOS	226.480,44
2.28.01.01.002.0000.0000	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	2.411.882,35
2.28.01.01.004.CTEA.FCOM	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO-FONDO COMÚN –STCTEA	8.723.570,12
2.28.04.01.004.0000.0000	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	7.200.000,00
2.28.04.01.004.0000.DFDA	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO- DE AÑOS ANTERIORES-2019	2.592.085,70
3.36.02.01.000.0000.	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO - PROYECTO BDE-CRÉDITO	9.738.011,00

TOTAL INGRESOS		30.949.383,61
EGRESOS		
UNIDADES DE APOYO		
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	VALOR
0,001	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	SECRETARÍA GENERAL -DIETAS - Y ASESORÍA	42.000,00
	DELEGACIÓN DE PREFECTURA -AGUARICO	
	COMPRAS PÚBLICAS	
	IMAGEN INSTITUCIONAL	
	TALENTO HUMANO	
	PROCURADURÍA SÍNDICA	
	GESTIÓN FINANCIERA	10.000,00
UNIDADES OPERATIVAS		
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	VALOR
22 INVERSIÓN PÚBLICA Y SOCIAL	NACIONALIDADES	56.034,10
	OBRAS PÚBLICAS (CRÉDITO BEDE 8,764,031; Y FONDO COMÚN -STCTEA 8.723.570.12).	26.276.469,10
	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES VIALES	3.059.645,72
	PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CONVENIO -MIES)	57.354,00
	PLANIFICACIÓN	-
	LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIONES LABORALES PARA OBLIGACIONES DE EP-EMPROMIAL	100.000,00
23 GESTIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO Y TURÍSTICO	FOMENTO PRODUCTIVO	559.211,96
	FOMENTO TURÍSTICO	2.800,00
26 GESTIÓN AMBIENTAL	GESTIÓN AMBIENTAL Y COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE	785.868,73
TOTAL INCREMENTO AL PRESUPUESTO		30.949.383,61

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 14 días del mes de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias del 09 y 14 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, de conformidad con el Artículo 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 21 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 21 de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.